

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES X

Caracas, jueves 23 de julio de 2009

Número 39.227

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Mauricio Rodríguez Gelfenstein, como Viceministro de Cultura para el Desarrollo Humano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Karlin Johanna Granadillo Ramirez, como Viceministra del Desarrollo Científico y Tecnológico del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Adriana Mora Acevedo, como Presidenta del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos García Marcano, como Viceministro de Formulación de Políticas y Planes de Ciencia, Tecnología e Industrias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se remueve y retira a los ciudadanos que en ellas se señalan, de los cargos que en ellas se especifican

Resoluciones por las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se delega al ciudadano Temir Alfredo Porras Ponceleón, la firma de las Cartas Avaluos concernientes al cese de funciones de los ciudadanos que se encuentran establecidos en el artículo 7 de la Providencia N° 097, del 11 de junio de 2009, emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Marcano Casado, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en Trinidad y Tobago.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas ONAPRE

Providencia por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se dicta el Reglamento de Estudios de Postgrado en las Instituciones de Educación Superior de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Planta Procesadora de Plátanos Argelia Laya S.A., a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ella se indican.

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes del Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior (CEAPIES).

Resolución por la cual se refrenda la validez del Título de Licenciada en Enfermería, conferido por la Universidad Nacional «San Luis Gonzaga» de Ica, República del Perú, a la ciudadana Melissa Elena Alvarado Pariona.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Freddy Leonardo Moncada Sánchez, como Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE).

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda
Acta.

INIA

Avisos Oficiales.

INTT

Providencias por las cuales se acreditan para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción a los ciudadanos que en ellas se señalan, de las Policías Municipales de los Estados que en ellas se mencionan, que aprobaron el Curso de Formación y Capacitación para la Homologación de las Policías Municipales y Estadales.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 265, de fecha 16 de junio de 2009.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dixies Josefina Velázquez Reque, como Coordinadora Integral del Despacho (Encargada).

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Doris Cruz López).

Ministerio Público

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Licenciada María Sofía Tovar Márquez, como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Barinas (Encargada).

Resoluciones por las cuales se crean las Fiscalías que en ellas se indican.

Consejo Nacional Electoral

Resolución mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano José Rafael Colmenares, quien para la ocurrencia de los hechos (ejercicio fiscal 2005), se desempeñaba como Director de la Oficina Regional Electoral del estado Zulia, en virtud de lo indicado.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1440 de fecha 20 de julio de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 35.748.415,43), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Bs. 35.748.415,43

Proyecto: 269999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 35.748.415,43

Acción Específica: 269999005 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Autónomo de Registros y Notarías" " 35.748.415,43

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes " 35.748.415,43

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 990.067,00
-A1303 Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) " 990.067,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 34.758.348,43
-A1303 Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) " 34.758.348,43

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Secretario Subsecretario

VICEPRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 078 CARACAS, 20 DE JULIO DE 2009

199° y 150°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano MAURICIO RODRÍGUEZ GELFENSTEIN, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.100.476, como Viceministro de Cultura para el Desarrollo Humano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
al Ejecutivo Nacional,

RAMÓN LONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 079 CARACAS, 22 DE JULIO DE 2009

199° y 150°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana KARLIN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.918.005, como Viceministra del Desarrollo Científico y Tecnológico del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 2°. Delegar en el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
al Ejecutivo Nacional,

RAMÓN LONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 080 CARACAS, 22 DE JULIO DE 2009

199° y 150°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 52 del Decreto N° 1.290 de fecha 30 de agosto de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.291 de fecha 26 de septiembre de 2001,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ADRIANA MORA ACEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.069.039**, como Presidenta del **FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)**.

Artículo 2. Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
al Poder Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 081 CARACAS, 22 DE JULIO DE 2009

199º y 150º

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto Nº 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.999 del 21 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano, **CARLOS GARCÍA MARCANO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.662.866**, como Viceministro de Formulación de Políticas y Planes de Ciencia, Tecnología e Industrias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 2º. Delegar en el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
al Poder Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199º y 150º

Nº 290

Fecha: 22 JUL 2009

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2.006, en concordancia con el

numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1º: Remover y Retirar a la ciudadana **LIZETH NATACHA PERAZA MELÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 11.434.083**, del cargo de **NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DE BARQUISIMETO, ESTADO LARA**.

Artículo 2º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



TARECK EL AÍSSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199º y 150º

Nº 291

Fecha: 22 JUL 2009

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2.006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1º: Remover y Retirar al ciudadano **IVAN JOSÉ SALOMÓN PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 15.446.838**, del cargo de **JEFE DE SERVICIO REVISOR EN LA NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DE BARQUISIMETO, ESTADO LARA**.

Artículo 2º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



TARECK EL AÍSSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199º y 150º

Nº 292

Fecha: 23 JUL 2009

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario

de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2.006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1º: Designar a la ciudadana **NAHILET DEL VALLE DUVERGER GUTIÉRREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.421.352, para ocupar el cargo de **NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DE BARQUISIMETO, ESTADO LARA**.

Artículo 2º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

Nº **293** Fecha: **23 JUL 2009**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2.006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1º: Designar a la ciudadana **YURELY JOSEFINA AGUILERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.170.934, para ocupar el cargo de **JEFE DE SERVICIO REVISOR DE LA NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DE BARQUISIMETO, ESTADO LARA**.

Artículo 2º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM/ N° 101

CARACAS, 23 de julio de 2009

199° Y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores de conformidad con el Decreto N° 5 106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 38 600 de fecha 9 de enero de 2007, de acuerdo a los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

RESUELVE

Delegar al ciudadano **TEMIR ALFREDO PORRAS PONCELEON**, titular de la cédula de identidad N° 11.518 670, Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la presente fecha, la firma de las Cartas Avales concernientes al cese de funciones de los funcionarios que se encuentran establecidos en el artículo 7 de la Providencia N° 097, del 11 de junio de 2009 emitida por la Comisión de Administración de Divisias (CADIVI), y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210, del 30 de junio de 2009.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese,
NICOLÁS MADURO MÓROS
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 099
Caracas, 14 de julio de 2009
199° y 150°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 015 sin fecha y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley de Servicio Extenor, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **MARÍA EUGENIA MARCANO CASADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.839.631, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en Trinidad y Tobago, responsable de la Unidad Administradora N° 03137.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECONOMIA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 35 - Caracas, 20 de julio de 2009 - 199° y 150°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 6.450,00)**, (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 20 de julio de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:		Bs.	6.450,00
Proyecto:	060009000	Consolidar la política exterior de Venezuela en la Geopolítica internacional	" 6.450,00
De las			
Acción			
Específica:	060009004	Fortalecer los esquemas de integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; defensa, preservación, integridad territorial y soberanía	" 4.300,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	" 4.300,00
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	07.03.00	"Relaciones sociales"	" 4.300,00
Acción			
Específica:	060009005	Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	" 2.150,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	" 2.150,00
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	" 2.150,00
A las			
Acción			
Específica:	060009004	Fortalecer los esquemas de integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; defensa, preservación, integridad territorial y soberanía	" 4.300,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	" 4.300,00
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 4.300,00
Acción			
Específica:	060009005	Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	" 2.150,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	" 2.150,00
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 2.150,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. FARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DIRECCION DEL DESPACHO

Caracas, 21 JUL 2009 199° y 150°
RESOLUCIÓN 011161

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela; en conformidad con lo dispuesto numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, artículos 25, 26 y 37 de la Ley Orgánica de Educación y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dicta el siguiente, se dicta el siguiente:

REGlamento de Estudios de Postgrado en las Instituciones de Educación Superior de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Objeto
Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto, establecer los lineamientos para la planificación, administración y funcionamiento de Programas de Estudios de Postgrado en las Universidades e Institutos de Educación Superior, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Ámbito de Aplicación
Artículo 2. El presente reglamento es aplicable en todas las Universidades e Institutos de Educación Superior de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

CAPÍTULO II Naturaleza y Fines de los Estudios de Postgrado

Definición
Artículo 3. Son Estudios de Postgrado, los que se realizan después de la obtención del Título de Licenciado o su equivalente en Instituciones de Educación Superior Venezolanas o Extranjeras reconocidas, cuyo currículo contemple estudios de una duración máxima de cuatro años, y que cumplan con las disposiciones de este Reglamento.

Finalidad de los Estudios de Postgrado
Artículo 4. En el Sistema Educativo Militar, los estudio de postgrado, tienen como finalidad, profundizar los conocimientos altamente especializados en la Ciencias y el Arte Militar, así como en aquellas áreas del conocimiento, que permitan el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que contribuyan al desarrollo económico, social, político, cultural, geográfico y ambiental del país.

Convenio
Artículo 5. Los estudios de postgrado que realice el personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante convenio con otras instituciones educativas, se regirán por este Reglamento y por las cláusulas del convenio.

Órgano Responsable de Lineamientos y Disposiciones
Artículo 6. El Viceministerio de Educación para la Defensa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, es el órgano encargado de establecer los lineamientos y disposiciones para orientar y supervisar los estudios de postgrados que se imparten en los Institutos de Educación Superior, adscritos a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como coordinar ante el Consejo Nacional de Universidades (CNU) la autorización y acreditación de los Programas de Estudio de Postgrado propuestos dentro del Sistema Educativo Militar.

CAPÍTULO III De la Organización de los Estudios de Postgrado

Dirección de los Estudios de Postgrado
Artículo 7. Los estudios de postgrado en el Sistema Educativo Militar, los dirige el Consejo General de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de la Coordinación de Estudios de Postgrado del Viceministerio de Educación para la Defensa.

Órgano Asesor y Planificador
Artículo 8. El Consejo Superior de Educación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, actuará como órgano asesor y planificador en materia de políticas, estrategias y desarrollo de los estudios de postgrado en el Sistema Educativo Militar.

Sección Primera
Del Consejo General de Estudios de Postgrado de
la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Integrantes del Consejo de Estudios de Postgrado

Artículo 9. El Consejo General de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, estará integrado por:

1. El Viceministro de Educación para la Defensa, quien lo presidirá;
2. Los Comandantes de los Componentes Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
3. El Coordinador General de Estudios de Postgrado de la Dirección General de Educación Superior, quien actuará como Secretario;
4. Un representante de cada Instituto de Educación Superior de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en donde se desarrollen Programas de Estudios de Postgrado, Investigación y Desarrollo; y
5. Un representante de la Dirección General de Educación Superior.

Requisitos

Artículo 10. El representante de los Institutos de Educación Superior de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que integra el Consejo de Estudios de Postgrado, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser personal docente militar o civil, debidamente acreditado;
2. Poseer título de Postgrado, Igual o superior al que se otorgue en la Institución;
3. Ser miembro del personal docente y de investigación;
4. Tener experiencia en actividades de Postgrado; y
5. Ser designado por el Consejo Académico del Instituto.

Atribuciones

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo General de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana:

1. Proponer y coordinar políticas de postgrado, con el propósito de fomentar el desarrollo de los estudios de este nivel;
2. Coordinar la aprobación y acreditación de los programas de postgrado que se establezcan en los Institutos de Educación Superior, contribuyendo a la formulación de sus objetivos y orientaciones y armonizando las condiciones y exigencias de los mismos;
3. Previo estudio, presentar la propuesta ante el Consejo Nacional de Universidades, los Programas de Estudios de Postgrado en Institutos de Educación Superior de la Fuerza Armada Bolivariana para la aprobación y acreditación;
4. Exigir a los Institutos un alto contenido científico y humanístico y establecer su grado académico a conferir;
5. Promover, previo análisis, el establecimiento de programas de postgrado en áreas prioritarias para el desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y del país;
6. Vigilar porque los programas de postgrado, no impliquen diversificación excesiva y multiplicación innecesaria de esfuerzos;
7. Emitir opinión ante el Consejo Superior de Educación, sobre los proyectos de creación de programas de postgrado propuestos; así como también, sobre la organización y funcionamiento de los ya establecidos;
8. Conceder o negar las equivalencias, a nivel de postgrado, que le sean propuestas por los organismos directivos de los diferentes programas;
9. Autorizar la normativa interna de los estudios de postgrado de cada una de los Institutos de Educación Superior, adscritos a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
10. Fomentar la colaboración de organismos públicos y privados, para el desarrollo de los estudios de postgrado dentro del Sistema Educativo Militar;
11. Recomendar al Consejo Superior de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las iniciativas y medidas que, a su juicio, contribuyan al desarrollo y mejoramiento de los estudios de postgrado; y
12. Las demás que establezca el presente Reglamento o le confiera el Ministro del Poder Popular para la Defensa o el Consejo Superior de Educación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Secciones Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 12. El Consejo General de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que sea convocado por el Director o cuando la tercera parte de sus miembros, lo solicite por escrito. Para la celebración de estas secciones, se establecerá una normativa interna.

Informe de Actividades

Artículo 13. El Consejo General de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, presentará anualmente, al Consejo Superior de Educación, un informe sobre sus actividades.

Sección Segunda
De la Coordinación General de Estudios
de Postgrado

Órgano Ejecutivo

Artículo 14. La Coordinación General de los Estudios de Postgrado es el órgano ejecutivo del Consejo de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para la supervisión y coordinación de los programas respectivos existentes dentro del Sistema Educativo Militar.

Requisitos para ser Coordinador General

Artículo 15. La Coordinación General de los Estudios de Postgrado, será dirigida por un Coordinador General. Para ser Coordinador se requiere:

1. Ser Profesional Militar o Civil, docente y de investigación;
2. Poseer grado académico de Magíster y/o Doctor;
3. Si es docente ordinario, ser miembro del personal académico con ubicación no inferior a la de Profesor Asociado;
4. Si es militar, ser miembro del personal académico, y haber cumplido con los requisitos de clasificación Docente no inferior a la de un Profesor Asociado;
5. Tener experiencia en la dirección y en investigaciones, demostradas a través de publicaciones; y
6. Haber ejercido con idoneidad funciones académicas y/o de investigación, en institutos adscritos a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por un periodo no menor de cuatro años.

Atribuciones del Coordinador General

Artículo 16. Son atribuciones del Coordinador General de los Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana:

1. Vigilar por el cumplimiento de la reglamentación referente a la materia;
2. Coordinar, supervisar, y promover, el desarrollo de las actividades de postgrado;
3. Supervisar con el Jefe de la División de Investigación, el desarrollo de las Líneas Generales de Investigación, para la realización de investigaciones y trabajos de grado;
4. Supervisar las propuestas de los coordinadores o coordinadoras de programas, y de los jurados examinadores de los trabajos especiales de grado, trabajos de grado y tesis doctorales;
5. Establecer un registro de Información que permita la programación de los cursos de postgrado, conforme a las necesidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y del país;
6. Preparar los informes, que le sean solicitados por el Consejo General de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el Consejo Superior Académico, conforme a las disposiciones de este Reglamento;
7. Llevar al Consejo General de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los proyectos de normativas internas o instructivos, necesarios para asegurar la buena marcha de los estudios de postgrado;
8. Preparar el informe anual sobre las actividades de Consejo General de Estudios de Postgrado; y
9. Las demás que le confieren el presente Reglamento, el Consejo Nacional de Universidades (CNU) u otros organismos o autoridades competentes.

Sección Tercera

De las Unidades de Postgrado de las Distintas Instituciones
de Educación Superior de la Fuerza Armada
Nacional Bolivariana.

Unidad de Gestión

Artículo 17. En cada Institución de Educación Superior funcionará una Unidad de Gestión de Estudios de Postgrado, dirigida por el representante respectivo ante el Consejo General de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, encargada de coordinar las actividades correspondientes.

Desarrollo de Programas de Postgrado

Artículo 18. Las Instituciones de Educación Superior podrán establecer Unidades de Gestión a nivel de Divisiones, Departamentos de Estudios de Postgrado u otras unidades equivalentes, de acuerdo al grado de desarrollo de los programas de postgrado que les estén adscritos; en cuyo caso propondrán su estructura y atribuciones al Consejo General de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Son Institutos de Postgrado

Artículo 19. Son Institutos de Postgrado adscritos al Sistema Educativo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana:

1. Componente Ejército Nacional Bolivariano: Escuela Superior de Guerra del Ejército Nacional Bolivariano;
2. Componente Armada Nacional Bolivariano: Escuela Superior de Guerra Naval;
3. Componente Aviación Militar Nacional Bolivariana: Escuela Superior de Guerra Aérea;
4. Componente Guardia Nacional Bolivariana: Escuela Superior de Defensa Militar y Orden Interno;
5. Instituto de Altos Estudios de la Defensa Nacional Bolivariana "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre";
6. Escuela de Guerra Conjunta de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y
7. Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Funcionamiento

Artículo 20. Los Institutos de Postgrado adscritos al Sistema Educativo Militar, están autorizados por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), para funcionar como Institutos de Investigación y Postgrado, a los cuales se pueden adscribir programas de postgrado.

Dirección del Instituto

Artículo 21. La Unidad de Postgrado de cada Instituto de Educación Superior, estará dirigida por el representante del Instituto correspondiente

ante el Consejo General de Estudios de Postgrado e integrada por los coordinadores de los programas de postgrado adscritos a dicho Instituto.

Funciones de la Unidad de Postgrado

Artículo 22. Son funciones de la Unidad de Postgrado de los Institutos adscritos al Sistema Educativo Militar:

1. Dirigir las actividades de postgrado;
2. Organizar los procesos de preinscripción, admisión, traslados, control de estudios, certificaciones y grados en coordinación con las otras unidades de gestión del Instituto;
3. Ejecutar las decisiones del Consejo General de Estudio de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que fueren de su competencia;
4. Cooperar con las unidades académicas que proyecten el establecimiento de programas de postgrado en el diseño, planificación y organización de los mismos;
5. Supervisar los estudios de postgrado que se realicen en los Institutos respectivos y vigilar por su buen funcionamiento;
6. Vigilar por la ejecución y desarrollo de las Líneas de Investigación, aprobadas por el Consejo General de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
7. Designar, a proposición de los coordinadores de programas, el Jurado examinador de los trabajos especiales de grado, trabajos de grado y tesis doctoral; e
8. Informar anualmente, por órgano de su coordinador, a los Consejos Académicos del Instituto respectivo, y al Consejo General de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las actividades de este nivel que se realicen.

Sesiones Ordinarias

Artículo 23. La Unidad de Estudios de Postgrado de cada Instituto, celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que ella misma determine, y las extraordinarias que convoque su Director, a iniciativa propia, o a petición del 50%, o más, de sus miembros.

Coordinador del Programa de Postgrado

Artículo 24. Cada Programa de Postgrado contará con un Coordinador de Programa y una Comisión Coordinadora, dependiente de la Unidad de Estudios de Postgrado.

Requisitos del Coordinador del Programa de Postgrado

Artículo 25. El Coordinador del Programa de Postgrado será designado por el Director del Instituto, quien debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser profesional militar o civil, docente y de investigación;
2. Poseer grado académico de Magister y/o Doctor en el área correspondiente;
3. Si es docente ordinario, ser miembro del personal académico con ubicación no inferior a la del Profesor Agregado;
4. Si es militar profesional, ser miembro del personal académico y haber cumplido con los requisitos de clasificación docente no inferior a la del Profesor Agregado; y
5. Haber ejercido con idoneidad las funciones de Docencia e Investigación, por un lapso mínimo de tres años.

Atribuciones del Coordinador del Programa de Postgrado

Artículo 26. Son atribuciones del Coordinador de Programa de Postgrado:

1. Planificar, dirigir y supervisar el cumplimiento de las actividades del Programa de Postgrado;
2. Evaluar los resultados del cumplimiento del Programa de Postgrado;
3. Proponer modificaciones y actualizaciones al Programa de Postgrado;
4. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Coordinadora; y
5. Las demás que designe este Reglamento.

Integran la Comisión Coordinadora del Programa

Artículo 27. La Comisión Coordinadora estará integrada por el Coordinador del Programa y por cuatro Profesores, los cuales deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Profesional Militar o Civil, docente y de investigación;
2. Poseer grado académico Especialista, Magister y/o Doctor, de acuerdo al programa respectivo y en el área correspondiente; y
3. Haber ejercido con idoneidad las funciones de Docencia e Investigación por un lapso mínimo de tres años.

Funciones de la Comisión Coordinadora

Artículo 28. Son funciones de la Comisión Coordinadora:

1. Estudiar y aprobar los proyectos de los trabajos técnicos de grado, trabajos especiales, trabajos de grado y tesis doctorales de cada programa, así como las modificaciones de los mismos;
2. Aprobar a los candidatos propuestos como tutores o tutoras y miembro del jurado, para trabajos especiales de grado y tesis doctoral;
3. Vigilar el cumplimiento de los criterios, normas y procedimientos para la elaboración, presentación, defensa y evaluación de los trabajos técnicos de grado, trabajos especiales, trabajos de grado y tesis doctorales, según corresponda;
4. Modificar los requisitos y las relaciones definidas en las asignaturas;
5. Intervenir en el proceso de selección de alumnos; y
6. Las demás que le asignen este Reglamento, las decisiones emanadas del Consejo General de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y del Consejo Superior de Educación.

CAPÍTULO III De los Estudios de Postgrado

Clasificación de Estudios de Postgrado

Artículo 29. Dentro del Sistema Educativo Militar los estudios de Postgrado se clasifican, de acuerdo a sus propósitos específicos y categorías académicas, en:

1. Estudios de Postgrado conducentes a Grado Académico;
 - a. Especialización Técnica;
 - b. Especialización;
 - c. Maestría; y
 - d. Doctorado.
2. Estudios No Conducentes a Grado Académico:
 - a. Ampliación;
 - b. Actualización;
 - c. Perfeccionamiento Profesional; y
 - d. Programas Postdoctorales.

Requisitos para Cursar Estudios de Postgrado

Artículo 30. Para cursar los programas de estudios postgrado conducentes a "Grado Académico", los aspirantes deben cumplir con los requisitos sobre condiciones de ingreso, asistencia, exámenes y el trabajo técnico, trabajo especial de grado, trabajo de grado o tesis doctoral, y demás requerimientos establecidos por los programas respectivos, por el presente Reglamento y la normativa general que rige la materia.

Obtención de Diplomas o Certificados

Artículo 31. Para obtener los diplomas o certificados de los estudios de postgrado "No Conducentes a Grado Académico", los aspirantes deben cumplir con los requisitos sobre condiciones de ingreso, asistencia, exámenes y demás requerimientos establecidos en las asignaturas respectivas, en el presente Reglamento y en la normativa general que rige la materia.

Diseños Curriculares

Artículo 32. Los diseños curriculares de los estudios de postgrado, conducentes o no a la obtención de un grado académico, deben ser presentados ante el Consejo General de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para su coordinación y autorización ante los órganos competentes, según corresponda.

Presentación de Diseños Curriculares

Artículo 33. La presentación de los diseños curriculares señalados en el artículo anterior, debe cumplir con los elementos académicos e institucionales que instituya el Consejo Nacional de Universidades, la normativa legal vigente para la Autorización de Estudios de Postgrado y las establecidas en el presente Reglamento.

Sección Primera De los Estudios de Especialización Técnica

Estudios de Especialización Técnica

Artículo 34. Los estudios de Especialización Técnica, están dirigidos a los Técnicos Superiores Universitarios y comprenden un conjunto de asignaturas profesionales, actividades prácticas o de investigación aplicada, destinadas a impartir los conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas en el campo específico de su disciplina. Estos estudios conducen al grado académico de Especialista Técnico en el área del conocimiento respectivo.

Requisitos para Obtener el Grado de Especialización Técnica

Artículo 35. Para obtener el grado de Especialización Técnica se requiere:

1. Cursar estudios de postgrado en un programa de Especialización Técnica, durante un tiempo no inferior a dos periodos académicos en el programa respectivo;
2. Aprobar el número de unidades crédito en actividades y asignaturas de carácter técnico y/o práctico, que establezca cada programa en particular, el cual no debe ser en ningún caso inferior a veinticuatro unidades crédito; y
3. Elaborar, presentar y aprobar un Trabajo de Especialista Técnico, asistido por un tutor o tutora, en un plazo máximo de tres años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

Programas Prioritarios

Artículo 36. Dentro del Sistema Educativo Militar, serán prioritarios los programas de estudio de Especialización Técnica en áreas tecnológicas, que fortalezcan las Ciencias y el Arte Militar, así como en aquellas áreas del conocimiento que permitan el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y que contribuyan al desarrollo económico, social, político, cultural, geográfico y ambiental del país.

Sección Segunda De los Estudios de Especialización

Objeto de los Estudios de Especialización

Artículo 37. Los Estudios de Especialización, tienen como objetivos la profundización de conocimientos en áreas específicas de una profesión o la ampliación de la formación en campos interdisciplinarios. Estos estudios conducen a la obtención del Grado Académico de Especialista en el Área específica.

Planes de Estudio de Especialidades

Artículo 38. Los planes de estudio de las Especializaciones, comprenden al menos veinticuatro unidades crédito en asignaturas y otras actividades

académicas de régimen semestral, y los demás requisitos que para cada programa en particular apruebe el Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Requisitos para Obtener el Título de Especialista

Artículo 39. Para obtener el título de Especialista se requiere:

1. Poseer un título de Educación Superior, de conformidad con el artículo 3 de este Reglamento, en las especialidades profesionales que se señalen en el plan de estudios.
2. Aprobar el número de unidades crédito en asignaturas y actividades académicas y los demás requisitos previstos en el plan de estudio de la Especialización; y
2. Elaborar un trabajo especial de grado en un lapso no mayor de cuatro años, a partir de la fecha de iniciados los estudios en el respectivo programa.

Autorización de Inscripción de Alumnos

Artículo 40. El Consejo General de los Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrá autorizar la inscripción de alumnos con títulos profesionales distintos a los establecidos como requisito para el otorgamiento del título de Especialista.

Programas Prioritarios de Estudios de Especialización

Artículo 41. Dentro del Sistema Educativo Militar, serán prioritarios los programas de estudio de Especialización en el área de la Ciencias y el Arte Militar, así como en aquellas áreas del conocimiento que permitan el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y que contribuyan al desarrollo económico, social, político, cultural, geográfico y ambiental del país.

Sección segunda De los Estudios de Maestría

Objeto de los Estudios de Maestría

Artículo 42. Los Estudios de Maestría, tienen como objetivo el conocimiento profundo y sistematizado en un área específica del saber y la formación metodológica básica para la investigación. Estos estudios conducen a la obtención del Grado Académico de Magister Scientiarum en el área específica.

Planes de Estudio de Maestría

Artículo 43. Los planes de estudio de Maestría comprenden al menos veinticuatro unidades crédito en asignaturas y otras actividades académicas.

Requisitos para Obtener el Título de Magister

Artículo 44. Para obtener el título de Magister Scientiarum, se requiere:

1. Poseer un título de Educación Superior, de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento, en las especialidades profesionales que se señalen en el plan de estudios aprobado por el Consejo Nacional de Universidades (CNU);
2. Aprobar el número de unidades crédito en asignaturas y actividades y los demás requisitos previstos en el plan de estudio de la Maestría; y
3. Presentar, defender y aprobar un trabajo de grado en un lapso no mayor de cuatro años, contados a partir de la fecha de inicio de los estudios en el respectivo programa, con un valor de nueve unidades crédito semestrales o de doce unidades crédito para régimen trimestral.

Prioridad de los Estudios de Maestría

Artículo 45. Dentro del Sistema Educativo Militar, serán prioritarios los programas de estudio de Maestría en el área de la Ciencias y el Arte Militar, así como en aquellas áreas del conocimiento que permitan el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y que contribuyan al desarrollo económico, social, político, cultural, geográfico y ambiental del país.

Sección Tercera De los Estudios de Doctorado

Estudios de Doctorado

Artículo 46. Los Estudios de Doctorado están dirigidos a la formación de científicos y humanistas en áreas específicas del saber, capaces de elaborar trabajos de investigación propios, cuyos resultados constituyen una obra original y un aporte significativo al conocimiento.

Requisitos para Ingresar a Programas de Doctorado

Artículo 47. Para el ingreso a los Programas de Doctorado se requiere haber obtenido un título de Maestría; cuyo currículo contemple estudios con una duración máxima de cuatro años. Los planes de estudio de los programas doctorales se diseñarán, considerando la posibilidad de reconocimiento de estudios por los conceptos de asignaturas cursadas y aprobadas en otros estudios de postgrado conducentes a grado académico, de publicaciones (artículos, monografías y/o libros); a fin de garantizar que el candidato complete el número mínimo de cuarenta y cinco unidades crédito.

Reconocimiento de Asignaturas Cursadas y Aprobadas

Artículo 48. Se considerará para el reconocimiento de asignaturas cursadas y aprobadas en otros estudios de postgrado conducentes a grado académico, cuando el aspirante haya obtenido esos títulos en otra Universidad Nacional o Extranjera de reconocido prestigio, siempre que para el conferimiento de éstos se haya cumplido con los requisitos, a criterio del

Consejo General de los Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para sus otorgamientos.

Requisitos para Obtener el Título de Doctor

Artículo 49. Para obtener el título de Doctor se requiere:

1. Poseer un título de Magister Scientiarum
2. Aprobar el número de unidades crédito en asignaturas y actividades académicas y de investigación y los demás requisitos previstos en el plan de estudios de doctorado;
3. Haber completado el mínimo de unidades crédito de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 47 del presente Reglamento;
4. Comprobar, mediante examen, que posee conocimiento suficiente de un idioma extranjero, que le permita manejar fuentes bibliográficas en su especialidad; y
5. Presentar, defender y aprobar una tesis doctoral, con un valor de veinte unidades crédito.

Prioridad de Programas Doctorales

Artículo 50. Dentro del Sistema Educativo Militar, serán prioritarios los programas de estudio de doctorado en el área de la Ciencias y el Arte Militar, así como en aquellas áreas del conocimiento que permitan el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y que contribuyan al desarrollo económico, social, político, cultural, geográfico y ambiental del país.

Sección Cuarta

De los Estudios No Conducentes a Grado Académico

Estudios de Postgrado No Conducentes a Grado Académico

Artículo 51. Dentro del Sistema Educativo Militar, son estudios de Postgrado No Conducentes a grado académico, los de Actualización, Ampliación, Perfeccionamiento, Programas de Estudios Avanzados y los Programas de Profundización o de Entrenamiento de Postdoctorado; éstos, tienen la finalidad de actualizar, acrecentar o fortalecer los conocimientos de los graduados en áreas determinadas, por medio de cursos cortos o actividades científicas, tecnológicas y académicas que no conducen a la obtención de un grado académico.

Actividades de Formación Postdoctoral

Artículo 52. Son actividades de Formación Postdoctoral, las pasantías de investigación, seminarios y cursos avanzados que realizan los profesionales que hayan concluido los estudios doctorales.

Programas de Estudios Avanzados

Artículo 53. Los Programas de Estudios Avanzados, consisten en una serie de cursos de régimen semestral, trimestral o modular, de carácter disciplinario o interdisciplinario, con una duración mínima de trescientas veinte horas. Tienen como propósito la profundización de conocimientos y la adquisición de destrezas en áreas específicas de un ejercicio profesional y, en general, la ampliación de la formación en los diferentes campos del saber.

Cursos de Nivelación

Artículo 54. Los Cursos de Nivelación tienen como propósito, complementar la formación de los estudiantes de Postgrado en asignaturas específicas, proporcionándoles los conocimientos requeridos para seguir los cursos en el plan de estudio.

Cursos de Ampliación

Artículo 55. Los Cursos de Ampliación tienen como propósito, actualizar o perfeccionar el conocimiento de los graduados sobre determinada materia.

Proposición y Administración de Programas de Cursos

Artículo 56. La Coordinación General de Estudios de Postgrado de la Dirección General de Educación Superior del Vice-Ministerio de Educación para la Defensa, podrá proponer y administrar los programas y cursos conducentes a Certificados de Estudios de Postgrado, o en coordinación con Instituto de Educación Superior del sistema Educativo Militar. Corresponde al Consejo General de los Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana aprobar estos cursos.

Acreditación Mediante Certificado de Aprobación

Artículo 57. Cuando los cursos mencionados en esta Sección, incluyan en su programación la evaluación del saber adquirido en ellos, serán acreditados mediante un Certificado de Aprobación, en caso contrario, sólo podrá otorgarse una Constancia de Asistencia, si los interesados cumplen con el porcentaje establecido al respecto

Certificado de Asistencia

Artículo 58. Para otorgar el Certificado de Asistencia, se exigirá un mínimo del ochenta por ciento (80%) de asistencia a los cursos.

Prioridad de Estudios de Postgrado

Artículo 59. Dentro del Sistema Educativo Militar, serán prioritarios los programas de estudio de postgrado no conducentes a grado académico en el área de las Ciencias y Arte Militar, así como en aquellas áreas del conocimiento que permitan el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que contribuyan al desarrollo económico, social, político, cultural, geográfico y ambiental del país.

Sección Quinta
De los Estudios de Postgrado a Través de
Convenios Interinstitucionales

Organismos de Coordinación de Estudios

Artículo 60. Dentro del Sistema Educativo Militar, los organismos de coordinación de estudios de postgrado, deben promover convenios entre las instituciones de educación superior del país y del exterior para fomentar y acordar programas conjuntos en los que se aprovechen las experiencias adquiridas.

Convenios entre Instituciones de Educación

Artículo 61. Los Convenios entre las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior pertenecientes al Sistema Educativo Militar, se coordinarán y evaluarán a través del Viceministro de Educación para la Defensa, previa aprobación del Consejo General de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Beneficiados para Cursar Estudios

Artículo 62. El personal militar y civil perteneciente a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que sea beneficiado para cursar estudios de postgrado, a través de un convenio interinstitucional nacional o internacional, debe sustentar los trabajos de Investigación para la obtención de Grados Académicos como Especialistas, Magíster o Doctor en las Líneas de Investigación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

CAPÍTULO IV
De los Trabajos de Investigación

Sección Primera
De los Trabajos de Grado de Especialista,
Magíster y Tesis Doctoral

Trabajo de Grado

Artículo 63. Se entiende por Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, que elabora, presenta, discute y aprueba individualmente el alumno o alumna como un requisito terminal en la formación del aspirante o la aspirante al grado de Especialista, Magíster o Doctor, respectivamente.

Trabajo Técnico

Artículo 64. El Trabajo Técnico Especialista, será el resultado de los conocimientos y tecnologías adquiridos durante sus estudios para propiciar innovación y mejoras en las distintas áreas del saber. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de tres (3) años a partir del inicio de los estudios.

Trabajo Especial de Grado de Especialista

Artículo 65. El Trabajo Especial de Grado de Especialista, debe ser el resultado de la aplicación de los conocimientos y tecnologías adquiridos durante el desarrollo del programa de estudios, para propiciar innovaciones y mejoras en las distintas áreas del saber y que contribuya al desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y del país. Su presentación y aprobación debe cumplirse en el plazo máximo de cuatro años a partir del inicio de los estudios.

Trabajo de Grado de Magíster

Artículo 66. El Trabajo de Grado de Magíster, se concibe como una aplicación, extensión o profundización de los conocimientos adquiridos en el programa correspondiente; consiste en un estudio sistemático de un problema teórico o práctico, o un esfuerzo de creación que demuestre el dominio del área de la especialidad o mención de la Maestría, sustentado con independencia de criterios en la solución de problemas reales que contribuya al desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y del país. Su presentación y aprobación debe cumplirse en el plazo máximo de cuatro años a partir del inicio de los estudios.

Tesis Doctoral

Artículo 67. La Tesis Doctoral debe demostrar la independencia de criterio de su autor, como un aporte original relevante a la ciencia, la tecnología, o a las humanidades, que contribuya al desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y del país. La Tesis deberá ser preparada expresamente para la obtención del grado de Doctor o de Doctora, bajo la dirección de un tutor o tutora y se presentará en un plazo máximo de cinco años, contados a partir del inicio de los estudios correspondientes. La defensa y aprobación de la misma se hará mediante un examen público y solemne, conforme a lo establecido en la ley que regula la materia y demás disposiciones.

Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral

Artículo 68. El Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral que presenten los aspirantes al grado de Especialista, Magíster o Doctor, dentro de los Institutos de Educación Superior de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana deben propiciar la interrelación entre los estudios de postgrado y las líneas de investigación que se ejecuten en la institución.

Sección Segunda
De los Tutores de los Trabajos Técnicos, Trabajos de Grado
y Tesis Doctorales

Asistencia de un Tutor

Artículo 69. En el desarrollo de los Trabajos de Grado de Especialización y de Maestría y de Tesis Doctorales, el estudiante contará con la asistencia de un tutor.

Cuando por circunstancias especiales, el tutor del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, no pueda continuar ejerciendo sus funciones, el estudiante

solicitará por escrito a la Comisión del Programa de Estudio de Especialización, de Maestría o de Tesis Doctorales según corresponda, el nombramiento de un nuevo tutor.

Artículo 70. El tutor de Trabajos de Grado, de Especialización, de Maestría, y de la Tesis Doctoral, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer grado de Especialista, de Magíster o Doctor para los Trabajos de Grado de Especialización, Maestría o Doctorado respectivamente;
2. Poseer formación académica y experiencia en la investigación del área referida en el Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral; y
3. Estar adscrito a una línea de investigación o que esté realizando investigación.

Tutor Excepcional

Artículo 71. Excepcionalmente para los Trabajos de Grado de Especialización o de Maestría, puede ser designado como tutor, quien sin cumplir el requisito del grado académico y previa consideración favorable del Consejo General de Postgrado de los Comandos de Educación de los Componentes, se haya distinguido en actividades de investigación en el área del tema del Trabajo de Grado, debidamente comprobado. Cuando el tutor propuesto no sea personal de la Universidad, se debe consignar un resumen de su currículum vitae.

Caso de Plagio de un Trabajo

Artículo 72. En caso de plagio comprobado de un trabajo; esto es la reproducción total o parcial de información sin señalar las fuentes correspondientes; el jurado evaluador, solicitará la anulación de dicho trabajo ante el Consejo General de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Bolivariana, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno de la Institución.

Procedimiento para Presentar los Trabajos

Artículo 73. El procedimiento para elaborar, inscribir, presentar y defender los Trabajos de Grado y la Tesis Doctoral, debe ser realizado por el alumno o alumna, siguiendo las normas establecidas para tal fin en el Manual de Presentación de Trabajos de Grado.

Presentación del Borrador del Trabajo

Artículo 74. Concluido el Trabajo de Grado, el participante presentará a su asesor metodológico y a su tutor, un borrador completo del Trabajo final para su revisión. Introducidas las modificaciones a que hubiese lugar, el aspirante preparará la versión definitiva que será evaluada por el jurado examinador.

Sección Tercera
Del Problema de Investigación para el Trabajo de Grado

Primera Asignatura Metodológica

Artículo 75. En los Institutos de Educación Superior del Sistema Educativo Militar, al iniciarse la primera asignatura metodológica, los responsables de las Líneas de Investigación en el Postgrado, presentarán a los participantes, las Líneas de Investigación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a fin de que ellos decidan en cual desearían realizar su Trabajo de Grado.

Enunciación del Problema de Investigación

Artículo 76. Al finalizar la primera asignatura de índole metodológica, el participante deberá tener enunciado el problema de investigación que fundamente el Trabajo de Grado, para lo cual contará con el apoyo de su asesor metodológico.

Proyecto de Trabajo de Grado

Artículo 77. El participante presentará su proyecto de Trabajo de Grado, al profesor que dicte la primera asignatura metodológica cursada por él en el Postgrado. Dicho profesor será su asesor metodológico. Previamente, el proyecto habrá recibido la aprobación de un experto en la línea de investigación, donde se inscriba el problema abordado.

Responsabilidad del Participante

Artículo 78. El diseño y la ejecución del proyecto de Trabajo de Grado son de la entera responsabilidad del participante.

Modificación Sugerida

Artículo 79. Una vez aprobado el proyecto por el asesor metodológico, toda modificación sugerida por el tutor que lo afecte sustancialmente (planteamiento del problema, objetivos, justificación del estudio o diseño metodológico) será consultada y autorizada por la unidad de Postgrado del Instituto.

Verificación de Proyectos

Artículo 80. La unidad de Investigación del Instituto, verificará que los proyectos no hayan sido previamente presentados como tales ante otras instancias; y a tal fin, mantendrá una base de datos de los proyectos desarrollados en el mismo, el que estará enlazado con la de los demás Institutos de Educación Superior del Sistema Educativo militar.

Sección cuarta
De Jurado Evaluador

Jurado Evaluador

Artículo 81. El jurado evaluador de los Trabajos de Grado, estará integrado por tres miembros principales, y dos suplentes quienes se incorporarán en caso de ausencia de alguno de los miembros principales. El tutor o tutora fungirá como Coordinador o Coordinadora del jurado; convocará a sus miembros para la discusión y evaluación de la versión preliminar del trabajo de grado y fijará la fecha para la defensa pública del mismo.

Designación de Jurado Principal y Suplente

Artículo 82. La designación del jurado principal y suplente, será elevada por el Coordinador del Programa de Estudio, a la Comisión de Estudios de Postgrado para su aprobación.

Integración del Jurado Evaluador de Tesis doctoral

Artículo 83. El jurado evaluador de la Tesis Doctoral estará integrado por:

1. El tutor o tutora, quien lo coordinara;
2. Cuatro miembros principales; y
3. Cuatro miembros suplentes, quienes se incorporaran en caso de ausencia de alguno de los miembros principales, designados por el Consejo General de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Bolivariana, previa opinión favorable del Jefe de la División de Postgrado.

Cumplimiento de Requisitos

Artículo 84. Los miembros del Jurado Evaluador deben cumplir con los mismos requisitos establecidos para los tutores o tutoras. El jurado evaluador debe ser designado dentro de los treinta días siguientes a la inscripción del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.

Atribuciones del Jurado Evaluador

Artículo 85. Son atribuciones del Jurado Evaluador:

1. Evaluar la versión escrita preliminar del trabajo del participante, de acuerdo al instrumento elaborado para tal fin, realizar las observaciones necesarias y establecer el derecho o no a la presentación oral del alumno o alumna;
2. Verificar la incorporación de las observaciones en la versión preliminar del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, antes de la exposición oral del participante;
3. Evaluar la exposición oral del participante con el instrumento diseñado para tal fin;
4. Emitir el veredicto final del Trabajo a Grado o Tesis Doctoral y firmar las actas veredicto respectivas; y
5. Otras responsabilidades que le sean asignadas por el Consejo General de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Bolivariana.

**Sección Sexta
Del Veredicto del Jurado****Plazo para la Revisión Preliminar de Trabajos**

Artículo 86. El jurado evaluador contará con el plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su entrega, para la revisión preliminar de los Trabajos Especiales de Grado y Trabajos de Grado y sesenta días hábiles en el caso de Tesis Doctoral.

Defensa de Trabajo o Tesis en Acto Público

Artículo 87. El acto de defensa del Trabajo de Grado y de la Tesis Doctoral es un acto público que como tal, tiene lugar, hora y fecha (fijados), jurado y suplentes (nombrados), con un mínimo de quince días hábiles de anticipación, previendo los inconvenientes que se puedan suscitar.

Acto Privado

Artículo 88. La evaluación de la defensa, se realizará en acto privado el mismo día de la presentación oral, con la asistencia de los miembros del jurado en pleno. El aspirante o la aspirante podrá ser llamado para aclarar sus dudas, defender aspectos específicos del trabajo y recibir las recomendaciones o sugerencias para su revisión, en caso de ser necesario. Concluida la evaluación se dejará entrar al público, para dar el veredicto final.

Resultados Asentados en Acta

Artículo 89. Los resultados se asentarán en acta que firmaran los miembros del jurado que participaron en la evaluación el mismo día de la defensa, una vez concluida la evaluación y dado el veredicto públicamente.

Veredicto Inapelable

Artículo 90. El veredicto del jurado es inapelable, excepto las acciones a que hubiere lugar por vicios de procedimientos, lo cual se hará constar en un acta suscrita por los miembros del jurado, y se consignara en la Oficina de Control de estudios de postgrado.

Potestad del Jurado para Otorgar Mención

Artículo 91. Cuando el Trabajo de Grado así lo amerite, el jurado, mediante decisión unánime de sus miembros, puede otorgarle mención honorífica, recomendar su publicación o ambas cosas a la vez.

CAPITULO V**De los Profesores y Alumnos de Postgrado****Sección Primera
De los Profesores****Requisito para ser Profesor o Profesora de un Programa de Postgrado**

Artículo 92. Para ser profesor o profesora de un programa de Postgrado, se requiere poseer un grado académico igual o superior al que otorgue el programa donde se desempeñe, emitido por una institución de educación superior de reconocido prestigio.

Deberes del Docente o la Docente

Artículo 93. Son deberes del docente o la docente de postgrado:

1. Pertenecer a una línea, equipo o grupo de investigación institucional;
2. Asesorar a los alumnos o alumnas en la tutoría de los Trabajo de Grado o Tesis Doctoral;
3. Asistir puntualmente a su horario en la División de postgrado o en su defecto al lugar donde ha sido planificada la actividad de clase;
4. Elaborar el plan de estrategias de evaluación y cronograma de actividades, que deberá consignar ante el coordinador o coordinadora del programa al cual pertenece en el tiempo indicado;
5. Entregar a los estudiantes el plan de evaluación el primer día de clase y discutirlo;
6. Asistir a las reuniones previstas por el coordinador o coordinadora al programa al cual pertenece según el cronograma de actividades;
7. Mantener informado a su coordinador o coordinadora de las situaciones que se presente en su curso, a fin de buscar solución inmediata según lo dispuesto en este Reglamento o lo indicado por el Consejo General de Estudio de Postgrado;
8. Mantener el orden y la disciplina;
9. Cumplir con el cronograma de actividades, plan de estrategias y de evaluación establecidos; y
10. Entregar los trabajos y las evaluaciones a sus estudiantes, en tiempo prudencial, a fin de mantenerlos informados de sus evaluaciones.

Necesidades Docentes

Artículo 94. Los Institutos de Educación Superior del Sistema Educativo Militar, deben incluir en su planificación de actividades, las necesidades docentes de los programas de postgrado.

**Sección Segunda
De los Alumnos****Denominación del Área de Postgrado**

Artículo 95. Se denomina estudiante del Área de Postgrado, a los participantes que se inscriban formalmente en un Programa de Estudios, una vez cumplidos los requisitos de admisión que para cada caso fije el Programa respectivo.

Cumplimiento de Requisitos

Artículo 96. Los aspirantes a ingresar a cualquiera de los programas de estudios de Postgrado, ofrecidos por los Institutos de Educación Superior de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, deben cumplir con los requisitos exigidos en este Reglamento y la normativa interna del programa de postgrado.

Deberes de los Estudiantes del Área de Postgrado

Artículo 97. Los estudiantes del Área de Postgrado tienen los siguientes deberes:

1. Mantener espíritu de responsabilidad y colaboración, con el fin de que las actividades se puedan realizar de manera normal y eficiente;
2. Mantener un elevado nivel académico durante sus estudios de Postgrado;
3. Cumplir con los deberes y demás disposiciones que fije la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y normas que le sean aplicables;
4. Contribuir mediante su participación en los sistemas de evaluación de los Estudios de Postgrado, y con sus sugerencias a establecer correctivos y mejoras en los programas;
5. Asistir a un mínimo del ochenta por ciento (80%) de las sesiones de clases que se dicten en cada curso; y
6. Los demás que señalen los reglamentos aplicables.

Derechos de los Estudiantes del Área de Postgrado

Artículo 98. Son derechos de los estudiantes del Área de Postgrado:

1. Recibir la formación académica que los capacite para lo pautado en el Capítulo II del Reglamento;
2. Recibir la orientación necesaria para el buen desarrollo de sus estudios;
3. Disponer de servicios y recursos bibliotecarios consonos con la naturaleza y exigencias del programa; y
4. Los demás que establezcan las normas, reglamentos y disposiciones correspondientes.

CAPITULO VI**Del Régimen Académico de Permanencia y Evaluación****Sección Primera
Del Régimen Académico****Tiempo de Validez del Programa de Postgrado**

Artículo 99. Todo Programa en el Área de Postgrado tiene validez durante un tiempo máximo de cuatro años, contados a partir del inicio formal del Programa de Estudio respectivo.

Definición de Planes de Estudio

Artículo 100. El régimen académico de los estudios de Postgrado dentro del sistema Educativo Militar, será definido en los planes de estudios respectivos. Estos podrán regirse por el sistema de periodos académicos, modulares, virtuales, unidades de crédito y prelación de asignaturas u otras modalidades curriculares.

Cómputo de Créditos

Artículo 101. Un crédito en una asignatura equivale a dieciséis (16) horas de clases teóricas o seminarios o a treinta y dos (32) horas de clases prácticas o de laboratorio. Los créditos correspondientes a otro tipo de

actividad serán determinados en cada caso y aprobados por el Consejo Directivo. Las asignaturas teóricas o prácticas no excederán las cuatro (4) unidades de crédito.

Establecimiento Expreso

Artículo 102. Los créditos otorgados a las actividades señaladas en el artículo anterior, deben ser establecidos expresamente en el programa respectivo.

Criterios

Artículo 103. Los criterios para la elaboración de los programas de Postgrado serán definidos de acuerdo a las prioridades establecidas en los respectivos proyectos, planes de estudio que hayan sido elaborados por el Consejo General de Estudios de Postgrado e Investigación. Esos criterios serán aprobados por el Consejo Directivo de la Institución.

Créditos a Inscribir

Artículo 104. El número mínimo de créditos que debe inscribirse y aprobarse por periodo académico, deberá establecerse en cada Programa de Estudios de Postgrado y debe ser conocido por los participantes antes de preinscribirse en el postgrado.

Estudio Presencial o a Distancia

Artículo 105. El Régimen de Estudios es presencial; no obstante, se pueden dictar Programas de Postgrado en la modalidad a distancia, apoyada en medios virtuales u otros que lo permitan o modalidad mixta (presencial y distancia), para ello el Vice-Ministerio de Educación para la Defensa, normará acerca del régimen que proceda.

Sección Segunda Del Régimen de Permanencia

Normas a Cumplir por los Participantes en Programas de Postgrado

Artículo 106. El participante durante su permanencia en el programa de Postgrado respectivo debe cumplir con las siguientes normas:

1. Mantener un promedio de notas no inferior a quince puntos;
2. Aprobar todas las asignaturas a fin de obtener el grado que corresponda; en consecuencia, reprobar una asignatura en dos oportunidades es causa de retiro del programa de Postgrado;
3. Reprobar dos tercios (2/3) o más de las asignaturas inscritas en una fase, implica la repetición de la fase;
4. La aprobación de la totalidad de los créditos y demás requisitos exigidos, es condición indispensable para obtener el grado correspondiente;
5. Estar solvente con los aranceles propios del Postgrado; y
6. La demás que establezca el Instituto.

Tiempo para Consignar el Trabajo de Grado

Artículo 107. Transcurridos cuatro años contados a partir del inicio del Programa respectivo, si el participante no ha consignado el Trabajo de Grado en la Coordinación de Postgrado, perderá derecho a:

1. Entregar el Trabajo de Grado; y
2. Reiniciar estudios de Postgrado en la Institución.

Sección Tercera Del Régimen de Evaluación

Escala de Calificación Numérica

Artículo 108. La escala de calificación numérica en el Área de Postgrado, será la que determine el Instituto de Educación Superior donde curse estudios. La calificación obtenida será registrada en planillas diseñadas a tal efecto.

Límite Mínimo Aprobatorio de Asignatura

Artículo 109. Una asignatura se considerará aprobada si el participante obtiene una calificación no inferior a catorce puntos o su equivalente.

Asignatura Reprobada

Artículo 110. La asignatura reprobada por el participante no tendrán recuperación. Si el participante reprueba una asignatura en un periodo lectivo, podrá cursarla cuando sea ofrecida de nuevo. Si una asignatura electiva no se vuelve a ofrecer durante el tiempo de permanencia del participante en el Postgrado, se podrá sustituir por otra electiva con el mismo número de unidades de crédito.

Sección Cuarta Del Reingreso

Reingreso al Procedimiento

Artículo 111. El cursante de un Programa de Estudios de Postgrado puede reingresar al mismo, cuando estando dentro del lapso establecido en el presente Reglamento, solicite activar su incorporación al programa donde estuvo matriculado, siempre que éste tenga vigencia.

Notificación al Solicitante

Artículo 112. En el momento de solicitar la reincorporación, el participante será notificado por la Unidad de Postgrado del Instituto, previo estudio de su expediente, del tiempo efectivo que le queda para culminar sus estudios, acatando las regulaciones establecidas en cuanto a aranceles, créditos y cambio de diseño curricular.

Solicitud de Reingreso

Artículo 113. El reingreso podrá ser solicitado por una sola vez y dentro del mismo nivel académico de Especialización, Maestría o Doctorado que se haya estado cursando.

Sección Quinta De las Equivalencia

Equivalencia

Artículo 114. Se entiende por equivalencia, la acreditación de asignaturas o actividades de investigación, cursadas y aprobadas en otro programa en el Área de Postgrado, en un tiempo no mayor de cuatro años para la fecha del ingreso. La equivalencia puede ser solicitada por una sola vez y dentro del mismo nivel académico de Especialización, Maestría o Doctorado, que se esté cursando.

Tipos de Equivalencia

Artículo 115. La equivalencia será de dos tipos:

1. Interna, entre cursos de Postgrado dentro del Sistema Educativo Militar; y
2. Externa o reconocimiento de asignaturas cursadas a través de las diferentes modalidades curriculares de Postgrado, acreditadas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior de Venezuela.

Tiempo de Solicitud de Equivalencia

Artículo 116. El tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso al programa original y la solicitud de la equivalencia no excederá los cuatro años.

Criterios de Homologación

Artículo 117. Toda equivalencia debe realizarse de acuerdo con los criterios de homologación establecidos en el presente Reglamento.

Homologación de Estudios de Postgrado

ARTÍCULO 118: Los criterios de homologación de estudios de Postgrado son los siguientes:

1. El participante debe tener calificación no menor a quince puntos en la asignatura objeto de equivalencia;
2. La asignatura objeto de la solicitud, debe tener un número de unidades de crédito igual o mayor a las obtenidas por el participante en la asignatura cuya equivalencia fue solicitada; y
3. Debe haber una coincidencia mínima de noventa por ciento (90%) entre los objetivos y/o contenidos de la asignatura a homologar.

Igualdad en el Contenido Analítico

Artículo 119. La asignatura o modalidad curricular sobre la cual se solicite el reconocimiento, debe tener el contenido analítico igual o superior al del curso receptor. El participante debe consignar con la solicitud de equivalencia, el contenido analítico de cada una de las asignaturas de Postgrado cursadas y aprobadas, debidamente legalizados por la institución donde cursó estudios, conjuntamente con sus respectivas calificaciones.

CAPÍTULO VII Disposiciones Finales y Transitoria

Sección Primera Disposiciones Finales

Revisión de los Programas de Postgrado

Artículo 120. Los programas de Estudios de Postgrado conducentes a grado académico existentes para la fecha de vigencia del presente Reglamento, serán revisados por los Coordinadores o Coordinadoras de Programas de Postgrado, para adecuarlos a los requerimientos reglamentarios.

Cumplimiento Estricto de Normas

Artículo 121. Corresponde al Consejo General de Estudios de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, velar por el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los Decanos, Consejo de Facultad y otras autoridades universitarias.

Solicitudes y Respuestas en Forma Escrita

Artículo 122. Todas las solicitudes y trámites relacionados con los estudios de postgrado, así como la respuesta de las autoridades y las decisiones de los organismos correspondientes, se hará en forma escrita.

Lo No Previsto

Artículo 123. Lo no previsto en este Reglamento, será elevado para su solución y disposición por el Consejo General de Postgrado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ante el Consejo Superior de Educación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Derogatoria

Artículo 124. Se deroga toda disposición que colinda con lo establecido en el presente Reglamento.

Vigencia

Artículo 125. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación oficial.

Sección Segunda Disposición Transitoria

Única. Se establece un plazo de un año, para aprobar las normativas que se derivan de la aprobación del presente Reglamento.

Comuníquese y publíquese.
Por el Consejo Nacional,

RAMÓN ALONZO CÁDIZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 0053/2009. CARACAS, 09 DE JULIO DE 2.009.

AÑOS 199º y 150º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el Artículo 77 en sus numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 15 de la Disposición Transitoria Novena del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el Artículo 4º del Decreto No. 6.631 de fecha 26 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.002 de la misma fecha,

Este Despacho, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN A LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PLANTA PROCESADORA DE PLÁTANOS ARGELIA LAYA S.A.

Artículo 1. Se designa como integrantes de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA PLANTA PROCESADORA DE PLÁTANOS ARGELIA LAYA S.A.**, a partir del 09 de julio de 2009, con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos:

CARÁCTER	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I
DIRECTORA GENERAL	Ramírez Barreto, Débora	11.147.209
SUPLENTE	Castañeda Torrealba, José	10.113.038
PRINCIPAL	Rivas, Edgar José	11.014.854
SUPLENTE	Piñango Acosta, Carlos Alberto	12.955.280
PRINCIPAL	Gil Rodríguez, Gonzalo Albeniz	6.929.573
SUPLENTE	Machado Díaz, Enmanuel	16.453.359
PRINCIPAL	Lobo, Xavier Enrique	6.708.027
SUPLENTE	Molina García, Marylin	13.864.229
PRINCIPAL	Santana Martínez, Carlos	13.747.932
SUPLENTE	Paradas Colmenarez, Gaudy	7.331.080

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación.

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **DÉBORA RAMÍREZ BARRETO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.147.209 como **DIRECTORA GENERAL** de la Sociedad Anónima **"PLANTA PROCESADORA DE PLÁTANOS ARGELIA LAYA, S.A."**

Artículo 3. Los ciudadanos designados en el Artículo 1 de la presente Resolución deberán rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta designación.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 0058/2009.

CARACAS, 23 JUL 2009

AÑOS 199º Y 150º

Por cuanto, en fecha 24 de noviembre de 2008, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias

que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de trabajadores adscritos al Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

Por cuanto, y en conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 10 del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los trabajadores adscritos al Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5º numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Único Aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se otorga el beneficio de Jubilación Especial, en virtud de haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4º y 7º del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, a favor de los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

NOMBRES	C.I	TIEMPO DE SERVICIO			MONTOS	PORCENTAJE
		AÑOS	MESES	DÍAS		
Almeida Monsalve, Letra Josefina	4.417.749	16	3	29	469,52	40
Rangel Ovalles, Gloria Josefina	6.408.447	24	5	14	525,77	60
Uribe de Pereira, Mizaída del Valle	4.251.194	20	5	2	364,83	50
Martínez Parra, Xiomara Yanet	4.114.990	33	1	27	1.399,91	80
Colombo Rodríguez, Guerra Margarita	3.161.260	20	9	20	831,95	52,50
Cordova Sánchez, Esmerlin del Coromoto	4.029.580	29	8	27	1.262,62	75
Díaz Gil, Mariela	4.351.935	30	6	10	1.177,48	75
Griman Guevara, Carmen Rosa	4.772.054	15	6	21	262,71	37,50
Madrazo de Miquelena, América del Pilar	3.717.100	27	7	6	492,53	67,50
Paracuto Rodríguez, Sonia	3.724.275	15	8	14	350,51	40
Arraiz Andrade, Reina Isabel	4.681.087	31	5	19	565,49	77,50
Fernández Luna, Isidro José	3.413.744	32	3	17	1.080,13	80
Velásquez Narváez, Josefina Dely	4.744.788	19	4	28	663,93	47,50
Maldonado Quiñonez, Neixi Moraima	5.283.296	26	2	18	830,55	65
Guevara Rengifo, Mayela Miguelina	5.602.144	22	10	10	681,53	57,50
López Godoy, Marieli Coromoto	6.357.821	27	7	9	591,49	67,50
Pérez, Luz Marina	5.019.953	23	9	21	917,75	60
Daza Jorge, Ramón Darío	6.085.656	26	2	7	485,51	65
Blanco Freitas, Carlos Armando	5.074.798	26	8	25	1.185,27	67,50
Briceño Pérez, Rafael	6.812.568	27	9	23	883,76	70

González Blanco, del Carmen	6.891.777	18	9	7	758,63	47,50
Contreras Villalobos, Luis Alberto	4.973.808	17	2	20	743,70	42,50
Megaro Cantillo, Ana María	6.901.371	19	2	13	384,71	47,50
García Hernández, Elvis Orlando	6.524.890	18	9	5	732,958	47,50
Colina Paredes,	7.612.789	19	5	19	785,55	47,50
Betina Antonieta						
Graterol Cisneros, Susana Margarita	6.230.852	15	1	14	595,70	37,50
Inciarte Torres, María Josefina	5.579.575	15	3	12	495,58	37,50
Heredia Inojosa, Dignora María	6.182.542	23	0	4	419,56	57,50
Camejo Torrealba, Porfirio Antonio	8.570.529	16	4	15	623,37	40
Cova Díaz, Diana Mercedes	6.440.272	18	2	15	328,25	45
González Carrillo, Celsa Manibel	10.510.734	17	6	9	331,38	42,50
Guaramato Solórzano, Zaida Coromoto	6.170.340	15	11	26	291,87	40
Rojas Latorraca, Ynes Teresa	5.890.766	15	9	22	604,87	40
Rosario Castro, Evelyn Katty	7.844.588	18	8	0	663,02	47,50
Pinto Pinto, Julio César	8.809.473	16	3	27	529,41	40
Mújica Carmona, Jesús Oswaldo	6.235.107	22	8	15	684,93	57,50
González, Natalia Beatriz	6.897.867	17	9	4	668,44	45
Caranama Maíta, Octavio Rafael	3.655.511	24	8	14	1.160,33	62,50
Cáceres Sánchez, Miguel Ángel	6.112.162	15	1	21	542,71	37,50
Ayube de Castellano, Margot	2.767.117	25	10	27	1.078,79	65
Galíndez Rodríguez, Kylibert Jesús	2.149.539	15	0	3	654,38	37,50
Gaviria Valbuena, Olga	5.527.834	18	10	27	718,29	47,50
González, Audelino	7.504.174	22	0	29	623,22	55
Vásquez Fonseca,	6.098.999	15	2	7	1.210,68	37,50
Virgilio José						
Rodríguez Dávila, Hilda Elisa	3.821.761	24	2	6	974,98	60
Cuello López, Mariela Josefina	4.736.677	15	8	26	649,79	40
Angulo Rivero, Edgar de Jesús	4.060.771	15	10	29	1.118,50	40
Giusti Entrena, Boris de Jesús	3.802.837	15	7	4	357,78	37,50
Blanco Eljuri, Reinado Jesús	4.851.805	19	6	29	674,41	47,50
Madera Aranguren, Virginia María	3.883.268	17	1	28	372,42	42,50
Lárez Rojas, Edgar Rafael	3.049.586	27	6	13	1.022,47	67,50
Angulo Uzategui, Marlene Lourdes	3.763.957	22	11	17	881,11	57,50
Luna Sacedo, Pedro Vicente	4.569.434	17	10	25	716,64	45
Martínez, Rosa Angélica	5.487.575	23	4	26	725,95	57,50
Briceño Rodríguez, Lionel Rafael	3.949.372	31	9	9	560,44	80
Acosta Pineda, Elsy del Rosario	5.064.238	24	1	28	1.032,44	60
González Ascanio, Edgar Jesús	4.166.565	27	8	29	1.153,75	70
Flores de Álvarez, Xomara del Rosario	4.577.399	16	9	19	595,84	42,50
Avelledo Santander, María Benigna	5.971.488	24	9	29	1.118,58	62,50
Meléndez Mora, Edgardo Rafael	6.524.043	23	11	26	437,80	60
Asilda Andrades, Arana Mercedes	7.552.695	21	1	14	921,88	52,50
Poidor de Marty, Ivonne Consalida	9.410.214	15	3	29	578,64	37,50
Contreras Olaverre, Angel Enrique	4.441.568	18	1	28	644,31	45
Bastidas María Zenaida	6.038.399	15	01	25	459,58	37,50
Rojas Inarte, Luis Antonio	4.815.965	15	04	27	459,91	37,50
Bermúdez Oviedo, Fernando Antonio	4.250.706	16	01	12	477,41	40

Mijares La Cruz, Wilfredo Alberto	8.758.202	17	02	02	504,77	42,50
-----------------------------------	-----------	----	----	----	--------	-------

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

ACTA N° 6. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

En la ciudad de Urachiche, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Martes 23 de Septiembre de 2008, reunidos en la sede principal de la Sociedad, ubicada en la carrera Corredor Agro Industrial Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Bellisa I, municipio Urachiche del estado Yaracuy, en la oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de Diciembre de 2007, estando presente el Accionista **Corporación Venezolana Agraria (CVA)**, propleitario de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE (27.409) ACCIONES**, por un monto de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE BOLIVARES FUERTES (Bs.F.27.409,00)** que representan el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, representado en este acto por la ciudadana **RIBLIA RODRIGUEZ DURAN**, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° **V-11.649.868**, en su carácter de Presidenta de la **Corporación Venezolana Agraria**, designada mediante Decreto N° 5.864 de fecha 14 de febrero del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.870 de esa misma fecha, y el **Grupo Empresarial de Cultivos Varios**, propleitario de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (26.336) ACCIONES**, por un monto de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 26.336,00)**, que representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, representado en este acto por el Ciudadano **HECTOR LAURIANO SEIGLIE REBOLLAR**, cubano, soltero, mayor de edad, titular del pasaporte N° **0813786**; actuando en su carácter de Coordinador Técnico Nacional del Convenio Cuba-Venezuela, actuando en este acto en nombre y representación del **Grupo Empresarial de Cultivos Varios**, según consta en Poder Especial otorgado por el ciudadano **ISRAEL LUGO HERNANDEZ**, cubano, mayor de edad, en su carácter de Director del mencionado Grupo, según consta en Resolución N° 765/2006 del Ministerio de la Agricultura de la República de Cuba de fecha 26 de Junio de 2006, mediante Escritura Pública Notarial N° 835, de fecha 20 de julio de 2007 de la Notaría Especial del Ministerio de Justicia de la República de Cuba. Se obvia la publicación de la convocatoria por cuanto se encuentra presente y representado el cien por ciento (100%) del capital social suscrito, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la Empresa. Motiva la celebración de la presente Asamblea Extraordinaria la necesidad de resolver los puntos del Orden del Día, y se convoca a instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, soltera, titular de la cédula de identidad N° **V-7.398.995**, en su carácter de Presidenta de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, la ciudadana **RIBLIA VIRGINIA RODRIGUEZ DURAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.649.868**, soltera, en su carácter de Directora Principal y **GABRIEL JOSE GIL TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.984.842**, soltero, en su carácter de Director Principal en representación del **Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA)**; **ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.978.984**, soltero, en su carácter de Director Suplente **Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA)**, la ciudadana **MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.386.546**, Consultora Jurídica de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, designada para la ocasión como

Secretaría de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas; presidida la Asamblea por la Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, con lo cual queda legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Autorización y aval por parte de la Asamblea de Accionistas al documento de Aclaratoria con Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.". Debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, en fecha 05 de agosto de 2008, bajo el Tomo 379-A, Número 38.

SEGUNDO PUNTO: Aprobación para la Instalación y Puesta en Marcha de una Planta de Recepción-Acondicionamiento y Almacenamiento de Semillas Certificadas, en el Fundo La Quinta denominado Urapal ubicado entre los Municipios Urachiche y José Antonio Páez del Estado Yaracuy. **TERCER PUNTO:** Autorización al Presidente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., Ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, titular de la cédula de Identidad N° V-7.398.995, para la firma del Contrato con la Empresa Argentina Talleres Marisa S.R.L. por la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES NORTE AMERICANOS (USD 6.107.304,00) EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRECE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS TRES BOLÍVARES CON SESENTA CENTIMOS (Bs. 13.130.703,60) calculados a la tasa de cambio referencial DOS BOLÍVARES CON QUINCE CENTIMOS (Bs. 2,15) vigente a la fecha de suscripción del presente contrato por Dólar de los Estados Unidos de Norte América. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Asamblea pasó a conocer el **PRIMER PUNTO:** Tomando la palabra la PRESIDENTA de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., Ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, titular de la cédula de Identidad N° V-7.398.995 indica que es el caso que en la Acta de N° 1 ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Empresa se incurrió en el error material subsanable en cualquier momento conforme lo determina la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de citar la expresión: "ACTA N° 1 ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.", siendo lo correcto: "ACTA N° 5 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A." y la expresión "ORDINARIA" siendo el correcto "EXTRAORDINARIA" hace especial señalamiento que la Acta la cual se hace mención reposa en los archivos del Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy. Ante tal situación decidió exponer en su carácter de Presidenta de Empresa, una Aclaratoria al mencionado Registro Mercantil, señalando que el contenido del Acta quedará redactado en los mismos términos previstos en la Acta con las sustituciones de las expresiones "ACTA N° 1 ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.", por "ACTA N° 5 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.", y "ORDINARIA", por "EXTRAORDINARIA". La Asamblea decidió por unanimidad autorizar y avalar absolutamente el Documento de Aclaratoria señalado.

SEGUNDO PUNTO: Tomando nuevamente la palabra la PRESIDENTA de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., Ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, quien manifiesta que es preciso instalar una Planta de recepción, acondicionamiento y almacenamiento de Semillas certificadas en el Fundo La Quinta denominado Urapal ubicado entre los municipios José Antonio Páez y Urachiche del Estado Yaracuy, en virtud que el estado no dispone de plantas de recepción, acondicionamiento y almacenamiento de semillas, con capacidad instalada suficiente para dar respuesta a la producción de semillas certificadas, almacenamiento de semillas importadas por empresas del Estado y las que existen pertenecen al sector privado, interpretando el señalamiento del colectivo y la necesidad imperante en el sector agrícola, aunado a los elevados costos que ofrece la empresa privada por la adquisición de estas, se ha propuesto la construcción de una planta agroindustrial destinada a la recepción, acondicionamiento y almacenamiento de semillas certificadas de leguminosas y cereales, con lo cual se pretende reducir los costos de acondicionamiento y almacenaje de leguminosas, ofreciendo a los pequeños y medianos productores las semillas a menores costos y en las cantidades que exijan las superficies de siembra. No habiendo objeción esta moción fue aprobada de forma unánime por los presentes en la Asamblea. **TERCER PUNTO:** tomando la palabra la Ciudadana RIBLIA RODRIGUEZ DURAN, en su carácter de Presidente de la Corporación Venezolana Agraria, quién expone: que es preciso Autorizar a la PRESIDENTA

de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., Ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, titular de la cédula de Identidad N° V-7.398.995, para la firma del Contrato con la Empresa Argentina Talleres Marisa S.R.L. por la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES NORTE AMERICANOS (USD 6.107.304,00) EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRECE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS TRES BOLÍVARES CON SESENTA CENTIMOS (Bs. 13.130.703,60) calculados a la tasa de cambio referencial DOS BOLÍVARES CON QUINCE CENTIMOS (Bs. 2,15) vigente a la fecha de suscripción del presente contrato por Dólar de los Estados Unidos de Norte América; para la Instalación y puesta en marcha de una Planta de Recepción-Acondicionamiento y Almacenamiento de Semillas Certificadas, Obra tipo llave en mano, no habiendo objeción esta moción fue aprobada de forma unánime por los presentes en la Asamblea. No habiendo más puntos que tratar, se declaró culminada la Asamblea y se autorizó a la ciudadana MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de Identidad N° V-16.386.546, para que en su carácter de Consultora Jurídica de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente de la presente Acta de Asamblea. Tratados y aprobados como fueron los puntos de la Agenda del Día, se declaró terminada la sesión y se levantó el Acta correspondiente, la cual fue suscrita por los presentes en señal de conformidad. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

Por: CORPORACIÓN VENEZOLANA
AGRARIA (CVA)

Por: GRUPO EMPRESARIAL
CULTIVOS VARIOS

ACTA EXTRAORDINARIA N° 6 DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

En la ciudad de Urachiche, siendo las Ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día Lunes 01 de Junio de 2009, reunidos en la sede principal de la Sociedad, en la carrera Corredor Agro Industrial Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Bellas I municipio Urachiche del estado Yaracuy, oportunidad fijada para que tenga lugar la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de Diciembre de 2007. Motiva la celebración de la presente Junta Directiva la necesidad de resolver el Punto del Orden del Día, y se convoca a Instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, titular de la cédula de Identidad N° V-7.398.995, soltera, en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; ciudadano ROLANDO VIERA VELAZCO, Pasaporte Cubano N° B208308, soltero, en su carácter de Vicepresidente de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; en representación del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA) el ciudadano GABRIEL JOSE GIL TORRES, titular de la cédula de Identidad N° V-7.984.842, soltero, en su carácter de Director Principal y su suplente ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRIGUEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-3.978.984, soltero; la ciudadana MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS, titular de la cédula de Identidad N° V-16.386.546, soltera, Secretaria de la Junta Directiva de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.; presidida la Junta por la Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., ciudadana LAURA LORENZO MARRERO, vista las convocatorias y asistencia de los miembros de la Junta Directiva queda constituida la Asamblea, y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Autorización a la ciudadana LAURA LORENZO MARRERO en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., para modificar para modificar el Poder Especial Otorgado Firmado a la Empresa ADUANERA LA PRINCIPAL, S.A. (ADUPRISA) en fecha 28 de abril de 2009, a los fines de dar cumplimiento al Punto de Cuenta N° 006-09 de fecha 27 de Mayo de 2009. **SEGUNDO PUNTO:** Autorizar a la ciudadana LAURA LORENZO MARRERO en su carácter de Presidenta de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A., para otorgar y firmar Poder Especial a el Ciudadano MILTON JOSE MOSQUERA ALVARADO, venezolano, divorciado, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-649.237, los fines de dar cumplimiento al Punto de Cuenta N° 006-09 de fecha 27 de Mayo de 2009. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Asamblea

pasó a conocer el **PRIMER PUNTO**: Tomó la palabra el Ciudadano **ROLANDO VIERA VELAZCO**, quien manifestó que visto el Punto de Cuenta de fecha 27 de mayo de 2009, presentado por **LAURA LORENZO MARRERO**, en el cual expuso la necesidad de autorizar a la **PRESIDENTA** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, titular de la cédula de Identidad N° **V-7.398.995**, para modificar el Poder Especial Otorgado y Firmado a la Empresa **ADUANERA LA PRINCIPAL, S.A. (ADUPRISA)** en fecha 28 de abril de 2009, debidamente autenticado ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales del Municipio Bruzual del Estado Yaracuy, bajo el N° 91, Folios 191 al 192, Tomo 06 de los Libros de Autenticaciones llevados por ese Registro Público con Funciones Notariales del año 2009, en razón a la Nota Informativa N° 18 de fecha 21 de mayo de 2009 del SENIAT procedente de la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello contenido de la Circular **SNAT/INA/2009 N° 000491** de fecha 18 de mayo de 2009 en la cual se instruye sobre la obligatoriedad de exigir el poder autenticado con identificación específica de la aduana donde se esté efectuando la operación aduanera, por tal circunstancia se autoriza a la **Presidenta de la Empresa** a otorgar y firmar la modificación del Poder Especial a la Empresa **ADUANERA LA PRINCIPAL, S.A. (ADUPRISA)** para que por medio de sus apoderados o factores actúe en nombre de Leguminosas del Alba como **Agente Aduanal**, para que represente y sostenga los derechos por ante la Aduana Principal de Puerto Cabello de la República Bolivariana de Venezuela y demás aduanas del País, Inscrito en la Administración Aduanera y Tributaria bajo el N° 047 de fecha 12 de febrero de 1981 Resolución emanada del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio de Finanzas) N° 94 y publicado en la Gaceta Oficial N° 32.168 de fecha 12 de febrero de 1.981, pudiendo realizar todas las gestiones expresamente facultado para gestionar y ejecutar todas las diligencias ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello que fueren necesarias en el interés de nuestra Empresa en lo relativo a las importaciones, exportaciones, tránsito de mercancías y todas las operaciones aduaneras de los Equipos adquiridos a través del Contrato **CJ-EMSLA-COE-001-2008**, a la Empresa Argentina Talleres Marisa S.R.L., de fecha 07 de noviembre de 2008, y en general para cumplir con todos los demás actos que sean necesarios dentro de la especialidad de este mandato; no habiendo objeción alguna, está moción fue aprobada de forma unánime por los presentes en la Asamblea **SEGUNDO PUNTO**: tomó la palabra el Ciudadano **GABRIEL JOSE GIL TORRES**, manifestó visto el Punto de Cuenta de fecha 27 de Mayo de 2009, presentado por **LAURA LORENZO MARRERO**, en el cual expuso la necesidad de autorizar a la **PRESIDENTA** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, Ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, titular de la cédula de Identidad N° **V-7.398.995**, para otorgar y firmar ante Notaría Pública **PODER ESPECIAL**, a el Ciudadano **MILTON JOSE MOSQUERA ALVARADO**, venezolano, divorciado, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-649.237**, de este domicilio, para realizar todos los trámites, gestiones y actuaciones que sean necesarios para los trámites y solicitud N° 605869 del Certificado de Exoneración de Bienes de Capital de los Equipos adquiridos a través del Contrato **CJ-EMSLA-COE-001-2008**, a la Empresa Argentina Talleres Marisa S.R.L., en fecha 07 de noviembre de 2008, y en general para cumplir con todos los demás actos que sean necesarios dentro de la especialidad del mandato, y solicitar darle así cumplimiento al Decreto N° 6265 con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos de fecha 22 de julio de 2008; no habiendo objeción alguna, está moción fue aprobada de forma unánime por los presentes en la Asamblea. No habiendo más puntos que tratar, se declaró culminada la Asamblea de Junta Directiva; se autorizó a la ciudadana **MARIA CAROLINA CATARI**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-16.386.546**, para que en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente de la presente Acta de Asamblea de Junta Directiva. Tratados como efecto fueron los puntos del orden del día, se declaró terminada la asamblea y se levantó el Acta correspondiente, la cual fue suscrita por los presentes en señal de conformidad. En San Felipe, a la fecha de su presentación.


LAURA LORENZO MARRERO


ROLANDO VIERA VELAZCO


GABRIEL JOSE GIL TORRES


ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRIGUEZ

ACTA N° 7. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

En la ciudad de Urachiche, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día Jueves 08 de Enero de 2009, reunidos en la sede principal de la Sociedad, ubicada en la carrera Corredor Agro Industrial Edificio Unidad de Producción Socialista piso planta baja, local 1 Sector Belisa I, municipio Urachiche del estado Yaracuy, en la oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, bajo el N° 54, Tomo 357-A de fecha 21 de Diciembre de 2007, estando presente el Accionista **Corporación Venezolana Agraria (CVA)**, propietario de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS NUEVE (27.409) ACCIONES**, por un monto de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE BOLIVARES FUERTES (Bs.F.27.409,00)** que representan el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, representado en este acto por la ciudadana **RIBLIA RODRIGUEZ DURAN**, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de Identidad N° **V-11.649.868**, en su carácter de Presidenta de la **Corporación Venezolana Agraria**, designada mediante Decreto N° 5.864 de fecha 14 de febrero del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.870 de esa misma fecha, y el **Grupo Empresarial de Cultivos Varios**, propietario de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (26.336) ACCIONES**, por un monto de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES (Bs.26.336,00)**, que representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social, representado en este acto por el Ciudadano **HECTOR LAURIANO SEIGLIE REBOLLAR**, cubano, soltero, mayor de edad, titular del pasaporte N° **0813786**; actuando en su carácter de Coordinador Técnico Nacional del Convenio Cuba-Venezuela, actuando en este acto en nombre y representación del **Grupo Empresarial de Cultivos Varios**, según consta en Poder Especial otorgado por el ciudadano **ISRAEL LUGO HERNANDEZ**, cubano, mayor de edad, en su carácter de Director del mencionado Grupo, según consta en Resolución N° 765/2006 del Ministerio de la Agricultura de la República de Cuba de fecha 26 de Junio de 2006, mediante Escritura Pública Notarial N° 835, de fecha 20 de julio de 2007 de la Notaría Especial del Ministerio de Justicia de la República de Cuba. Se obvió la publicación de la convocatoria por cuanto se encuentra presente y representado el cien por ciento (100%) del capital social suscrito, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la Empresa. Motiva la celebración de la presente Asamblea Extraordinaria la necesidad de resolver los puntos de la Orden del Día, y se convoca a Instancias de la Presidenta de la Sociedad Mercantil. Están presentes los miembros de la Junta Directiva, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, soltera, titular de la cédula de Identidad N° **V-7.398.995**, en su carácter de Presidenta de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; **ROLANDO VIERA VELAZCO**, Pasaporte Cubano N° **8204308**, soltero, en su carácter de Vicepresidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**; la ciudadana **RIBLIA VIRGINIA RODRIGUEZ DURAN**, titular de la cédula de Identidad N° **V-11.649.868**, soltera, en su carácter de Directora Principal y **GABRIEL JOSE GIL TORRES**, titular de la cédula de Identidad N° **V-7.984.842**, soltero, en su carácter de Director Principal en representación del Instituto Autónomo **Corporación Venezolana Agraria (CVA)**; la ciudadana **MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS**, titular de la cédula de Identidad N° **V-16.386.546**, Secretaria de la Junta Directiva de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL**

ALBA, S.A., designada para la ocasión como Secretaria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas; presidida la Asamblea por la Presidenta de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, con lo cual queda legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria y conforme a los Estatutos se procede a leer los Puntos del Orden del Día: **PRIMER PUNTO:** Discusión y Aprobación de la Modificación de la Estructura Organizativa y Funcional de la Empresa. **SEGUNDO PUNTO:** Autorización para la Contratación de la Póliza de HCM, para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2009, con la Empresa Seguros La Previsora para los Trabajadores y Trabajadoras de la Empresa Mixta Socialista Leguminosas del Alba, S.A. Una vez finalizada la lectura del Orden del Día, la Asamblea pasó a conocer el **PRIMER PUNTO:** tomando la palabra la ciudadana **RIBLIA RODRIGUEZ DURAN**, soltera, titular de la cédula de Identidad N° V-11.649.868, en su carácter de Presidenta de la Corporación Venezolana Agraria, visto el Punto de Cuenta de fecha 5 de Enero de 2009, presentado por **LAURA LORENZO MARRERO**, expuso la necesidad de Modificar la Estructura Organizativa y Funcional de la Empresa, en virtud de que cuenta con nueve (09) Gerencias Operativas, que se encuentran subordinadas a la Gerencia General, y es imperante la necesidad de modificar la estructura organizativa, administrativa y funcional de la Empresa por razones de funcionalidad, operatividad y productividad en este sentido se proponen los siguientes cambios estructurales: la Unidad de Desarrollo Comunitario pasa a ser Gerencia de Desarrollo Comunitario adscrita a la Gerencia General la cual tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover el Desarrollo Socioproductivo de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de las Plantas de la Empresa Mixta Socialista Leguminosas del Alba mediante la realización de actividades.
2. Aplicar y consolidar el Modelo de Gestión de las Empresas de Propiedad Socialista de la CVA.
3. Promover y Fortalecer la Participación, Organización y el Poder Popular en función de la construcción progresiva de Comunas Sociales.
4. Promover la creación de las redes sociales.
5. Promover la diversificación de la producción en Fondos Zamoranos y Pequeños Productores.
6. Promover el establecimiento de Mecanismos Comunales de Distribución e Intercambio.
7. Promover la Formación Técnica de los Trabajadores, Productores y Comunidades.
8. Promover los espacios para la formación Sociopolítica de los Trabajadores, Productores y Comunidades.
9. Promover el avance y profundización en la aplicación de técnicas agro ecológicas.
10. Las demás funciones y/o atribuciones que determine el Presidente y la Junta Directiva de la Empresa.

Igualmente se crea la Unidad de Control y Seguimiento de Gestión Socialista unidad adscrita a la Presidencia de la Empresa; la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, controlar, sugiere y presenta resultados evaluativos, modificaciones, cambios y recomendaciones sobre la gestión efectuada o en proceso de ejecución de cada Gerencia, Coordinación Regional, Unidad de Propiedad Socialista, Unidad de Producción Primaria Socialista, que contribuyan a la buena marcha de la Empresa.

2. Coordina la Integración de gestión de las diferentes gerencias, unidades de propiedad social, unidades de producción primaria socialista, con la finalidad de generar una Información actualizada, veraz y confiable.
3. Presentar índices de seguimiento de gestión en función de la cantidad o volumen de gestión, tiempo, recursos utilizados, para determinar la eficiencia y eficacia de la gestión.
4. Presenta a la Presidencia de la Empresa alternativas para la solución de problemas o contingencias que se presenten durante el desarrollo de la gestión de la Empresa y de sus diferentes gerencias y unidades.
5. Las demás funciones y/o atribuciones que determine el Presidente y la Junta Directiva de la Empresa.

Quedando la estructura organizativa de la siguiente manera: Diez (10) Gerencias Operativas subordinadas a la Gerencia General y Dos (02) Unidades subordinadas a la Presidencia. En consecuencia, se acordó anexar como parte integrante de la presente Acta marcado con la letra "A". **SEGUNDO PUNTO:** tomando la palabra la Ciudadana **LAURA LORENZO MARRERO**, en su carácter de Presidente de la Empresa manifiesta que es preciso extender la Póliza por concepto de servicios de HCM, para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2009, siendo oportuno destacar la necesidad de promoción de salud, calidad de vida y prevención de enfermedades de los trabajadores y trabajadoras, con la Empresa Seguros La Previsora, la cual cumple con las exigencias necesarias para dicho servicio, aunado a que la misma presentó la mejor oferta económica y actualmente mantiene los beneficios ofrecidos, en la Póliza contratada en el año 2008, en virtud de la espera de la asignación de los recursos y aprobación del Presupuesto 2009 de la Empresa Mixta Socialista Leguminosas del Alba, S.A. Siendo aprobada esta moción por los presentes en la Asamblea. No habiendo más puntos que tratar, se declaró culminada la Asamblea y se autorizó a la ciudadana **MARIA CAROLINA CATARI MEJIAS**, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de Identidad N° V-16.386.546, para que en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.**, proceda a los trámites de registro y publicación correspondiente de la presente Acta de Asamblea. Tratados y aprobados como fueron los puntos de la Agenda del Día, se declaró terminada la sesión y se levantó el Acta correspondiente, la cual fue suscrita por los presentes en señal de conformidad. En San Felipe, a la fecha de su presentación.

Por: CORPORACIÓN VENEZOLANA
AGRARIA (CVA)

Por: GRUPO EMPRESARIAL
CULTIVOS VARIOS

ACTA No. 9. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CVA LÁCTEOS, S.A. En el día veintiuno (21) de abril de 2009, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **CVA LÁCTEOS, S.A.**, originalmente inscrita por ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 30 de diciembre de 2005, quedando anotada bajo el N° 28, Tomo 580-A-VII y posteriormente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, anotado bajo el número 01, tomo 26-A de fecha 07 de abril de 2009. Estando reunidos en el edificio CVA ubicado en la Zona Industrial I, avenida Libertador entre calles 38 y 39, frente al Domo Bolivariano, de la ciudad Barquisimeto, parroquia Unión, municipio Iribarren, estado Lara, el accionista **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA** representada en este acto por su Presidenta, ciudadana **RIBLIA VIRGINIA RODRIGUEZ DURAN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-11.649.868, designación que consta en Decreto Presidencial N° 5.864, de fecha 14 de febrero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.870, de la misma fecha. Así mismo se encuentra

presente el ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486, en su carácter de Presidente de la empresa CVA LÁCTEOS, S.A. Se omite la formalidad de convocatoria por encontrarse presente la totalidad de los accionistas que forman el cien por ciento (100%) del total del capital social suscrito, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la empresa. Presidida la asamblea por la ciudadana Presidenta de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA**, a fin de conocer y decidir, proceden a fijar orden del día en la forma siguiente: **PRIMERO:** Aprobación de apertura de siete (07) sucursales de la empresa "CVA LÁCTEOS, S.A." en los estados Mérida, Barinas, Falcón, Táchira y Zulia. **SEGUNDO:** De la conformación de la Comisión de Contrataciones y dejar sin efectos la Comisión de Contrataciones designada en la Acta N° 8 de Asamblea General Ordinaria de Accionista de CVA Lácteos, S.A. **TERCERO:** Autorizar a los ciudadanos **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486 y **ARQUÍMEDES JESÚS BORREGALES RIVERA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.551.861, para hacer los trámites necesarios con el fin de registrar sus firmas ante el Banco Central de Venezuela. **CUARTO:** Remover a cuatro Directores principales y a los cuatro suplentes y designar a los Directores que conforman la nueva Junta Directiva de la empresa "CVA LÁCTEOS, S.A." y modificación parcial de la cláusula SEGUNDA de las Disposiciones Transitorias de los Estatutos Sociales de la empresa. **QUINTO:** Modificación de los Estatutos Sociales de la empresa en su cláusula SEGUNDA. Con la anuencia del accionista Corporación Venezolana Agraria, se pasó a deliberar los puntos de la agenda del orden del día, de la siguiente manera:

PUNTO PRIMERO: Toma la palabra la ciudadana **RIBLIA VIRGINIA RODRÍGUEZ DURAN**, quien manifiesta la necesidad de abrir Sucursales de la empresa CVA Lácteos, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Documento Constitutivo y Estatutos Vigentes de la Compañía. En ese estado se acuerda la apertura de las siete (07) sucursales en las siguientes direcciones:

- 1) **UPS El Anís**, ubicada en la carretera Panamencana El Vigía-Mérida a dos (02) kilómetros de los túneles, al lado de la estación de servicios PDV, sector El Anís, parroquia Chiguara, municipio Sucre, estado Mérida;
- 2) **UPS El Cobre**, ubicada en la carretera El Cobre - La Quinta, sector la Higuera, parroquia El Cobre, municipio José María Vargas, estado Táchira;
- 3) **UPS El Diluvio El Palmar**, ubicada en la planicie de Maracaibo, ciudad comunal Laperinto, vía Concepción, parroquia José Ramón de Los Reyes, municipio Jesús Enrique Lossada, estado Zulia;
- 4) **UPS Mirimire**, ubicada en la población de Mirimire, Carretera Nacional Morón-Coro, sector el Made, municipio San Francisco, estado Falcón;
- 5) **UPS El Cantón**, ubicada en la carretera nacional vía Guasdalito, troncal 19, 300 Mts antes de la entrada de El Cantón, parroquia El Cantón, municipio Andrés Bello Blanco, estado Barinas;
- 6) **UPS Socopo**, ubicada en el sector La Esmeralda, barrio Los Llanitos, Socopo, parroquia Ticoporo, municipio Antonio José de Sucre, estado Barinas.
- 7) **UPS Canagua**, ubicada en el Km. 1 vía El Valle, parroquia Canagua, municipio Arzobispo Chacón, estado Mérida.

PUNTO SEGUNDO: La ciudadana Presidenta de la Corporación Venezolana Agraria (CVA) expone la necesidad de conformar la nueva Comisión de Contrataciones de CVA Lácteos, S.A., en apego al artículo 10 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008, en este sentido la Comisión de Contrataciones queda conformada de la siguiente manera: Área Económica Financiera: Miembro Principal Econ. **Maria José Arias** titular de la cédula de identidad C.I. V-14.861.436, Miembro Suplente **Lcdo. Daniel Antonio Moreno** titular de la cédula de identidad C.I. V-17.373.091; Área Legal: Miembro Principal **Abg. Emilio Antonio Burgos Escalona**, titular de la cédula de identidad C.I. V-12.849.201, Miembro Suplente **Abg. Jorge Edoardo Cuevas Atencio**, titular de la cédula de identidad C.I. V-15.517.360; Área Técnica: Miembro Principal **Arq. Juana Cecilia Pimentel Pérez**, titular de la cédula de identidad C.I. V-7.350.685 Miembro Suplente **Ing. Mayerly Marín Montilla**, titular de la cédula de identidad C.I. V-14.780.789. Se designa a la ciudadana **Heidy Gabriela Valecillo**, titular de la cédula de identidad N° V-18.525.274, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones con derecho a voz y sin derecho a voto. El Auditor Interno, podrá actuar como observador sin derecho a voto, o en su defecto podrá designar un representante, en ese estado se deja sin efecto la comisión de contrataciones designada en el Acta N° 8 de Asamblea General Ordinaria de Accionista de CVA Lácteos, S.A.

PUNTO TERCERO: Siguiendo en el uso de la palabra, se procede a autorizar expresamente los ciudadanos **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486, y **ARQUÍMEDES JESÚS BORREGALES RIVERA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.551.861 para efectuar las diligencias necesarias para Registrar sus firmas ante el Banco Central de Venezuela y realizar validamente las siguientes operaciones ante esa Institución: Autorizar, modificar y eliminar firmas; firmar solicitud compra y venta de divisas; autorizar compra y venta de divisas; firmar correspondencia en general, solicitar saldos, cortes y estados de cuenta; firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela; firmar carta orden; firmar solicitud de transferencia de divisas, firmar solicitud de apertura de carta crédito y otras.

PUNTO CUARTO: Nombrar a cuatro Directores principales y a los cuatro suplentes y designar a los Directores que conforman la nueva Junta Directiva de la empresa "CVA LÁCTEOS, S.A.". De esta manera se designan a los ciudadanos **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-9.613.097, **FREDY RAMÓN ESCALONA** venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-4.918.273, **MARIBEL ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-11.164.271 y **CARLOS MIGUEL GONZÁLEZ MORILLO**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-10.429.381, todos como Directores Principales y se designa para ocupar el cargo de Directores Suplentes a los ciudadanos **RICARDO ALFONSO FONG KEY**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-11.413.684, **LAURA LORENZO MARRERO**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-7.398.995, **WILLIAM RENGIFO BLANCO**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-6.388.685 y **EDGAR JOSÉ RIVAS**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-11.014.854, en su orden respectivo, quienes deberán permanecer en su cargo hasta tanto no hayan sido reemplazados por la Asamblea de Accionista y que hayan asumido efectivamente sus funciones. Así mismo se acuerda modificar parcialmente la cláusula segunda de las disposiciones transitorias, de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil CVA LÁCTEOS, S.A.; la cual queda redactada en lo sucesivo de la siguiente manera: **"DISPOSICIONES TRANSITORIAS. SEGUNDA:** Se designa para ocupar el cargo de Presidente, el ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486 y para ocupar el cargo de Directores Principales a los ciudadanos **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-9.613.097, **FREDY RAMÓN ESCALONA**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-4.918.273, **MARIBEL ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-11.164.271 y **CARLOS MIGUEL GONZÁLEZ MORILLO**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-10.429.381, todos como Directores Principales y se designa para ocupar el cargo de Directores Suplentes a los ciudadanos **RICARDO ALFONSO FONG KEY**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-11.413.684, **LAURA LORENZO MARRERO**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-7.398.995, **WILLIAM RENGIFO BLANCO**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-6.388.685 y **EDGAR JOSÉ RIVAS**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-11.014.854.

PUNTO QUINTO: Modificación de los Estatutos Sociales de la empresa en su cláusula SEGUNDA. Sometido el punto a consideración, el mismo fue aprobado por unanimidad. Quedando la cláusula SEGUNDA definitivamente así: "La sociedad anónima CVA LÁCTEOS, S.A. tendrá por objeto fundamental el procesamiento, distribución y comercialización de leche fluida, pasteurizada y pulverizada, así como de sus derivados, queso, mantequilla, natilla, ricota, suero, bebidas pasteurizadas y energéticas, la importación, exportación y comercialización de materiales, maquinarias, equipos e insumos propios de la industria láctea. Asimismo la producción, procesamiento, distribución, importación, exportación y comercialización de bebidas de todo género y productos alimenticios tales como frutas, verduras, hortalizas, cereales, leguminosas, oleaginosas, legumbres y tubérculos. Podrá fomentar, administrar, producir, exportar, importar y comercializar ganado, semen y prestar servicios médico veterinarios así como técnicos del agro. La prestación del servicio de mecanización agrícola y transporte, la compra, venta, comercialización y arrendamiento de maquinaria, equipos, implementos y vehículos agrícolas, así como la asesoría, capacitación y formación relacionada a la materia agroindustrial, y en general cualquier otra actividad que se relacione con la agroindustria". Dispuesto y resuelto los puntos de la agenda del orden del día se transcribe el acta de esta Asamblea en los libros respectivos, se proceda a firmarlos y luego se compile una copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil respectivo, a cuyo efecto se autoriza suficientemente a los ciudadanos **JORGE CUEVAS** e **ISRAEL ORTA** venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V-15.517.360 y 17.308.546 en su orden, para que conjunta o separadamente presenten esta acta y firmen los libros respectivos por ante el Registro Mercantil de la jurisdicción, previo cumplimiento de las solemnidades de ley. No habiendo más punto que tratar en la Asamblea, se levanta la presente acta. Firmando los presentes (FDO) **Riblia Rodríguez** en representación de la Corporación Venezolana Agraria y (FDO) **Juan Carlos Jiménez Riera** en representación de CVA Lácteos, S.A. y asimismo se certifica que: el acta que antecede es copia fiel y exacta del original que cursa en el libro de actas de la empresa.

2
Riblia Rodríguez
Corporación Venezolana Agraria

Juan Carlos Jiménez Riera
CVA Lácteos, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3.724 CARACAS, 23 JUL. 2009
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62, numeral 26 del 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 69 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO:

Designo a los ciudadanos(as) que se mencionan a continuación, como integrantes del Comité de Evaluación y Acreditación de Programas e Instituciones de Educación Superior (CEAPIES), adscrito al Despacho de la Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. En consecuencia, les corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 70 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior: **VENEZUELA AZAVACHE DE CORDONES**, titular de la cédula de identidad N° 3.608.692; **JOSE MIGUEL CRUCES HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 3.320.660; **HECTOR ENRIQUE CONSTANT MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° 4.347.658; **ROSALBA GOMEZ MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.218.030; **RUDY RAFAEL CASTILLO MIRABAL**, titular de la cédula de identidad N° 4.003.547; **EMMA DOLORES MARTINEZ DE DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° 3.477.080; **MARIA CAROLINA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 4.605.158; **PRUDENCIO ARISTOTELE CHACON PIÑANGO**, titular de la cédula de identidad N° 3.987.323; **RITA JOSEFINA SANCHEZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 3.402.147; **ADELAIDA CRESPO ARMAS**, titular de la cédula de identidad N° 3.625.060; **MARCELO JOSE ALFONZO ROSAS**, titular de la cédula de identidad N° 3.824.127 y **EVA CRISTINA REVERAND PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.475.738.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3.725 CARACAS, 23 JUL. 2009
AÑOS 199° Y 150°

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Universidades, numeral 12 del Artículo 15 del Decreto N° 6.732 de 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento de Reválida de Títulos y de Equivalencia de Estudios,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MELLISA ELENA ALVARADO PARIONA**, titular de la cédula de identidad n° 23.188.322, solicitó la reválida del título de **LICENCIADA EN ENFERMERÍA**, que le confirió la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, República del Perú,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° DARE-510-E de fecha 27 de marzo de 2008, suscrito por el Rector de la Universidad Central de Venezuela, informa al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, que el estudio de reválida del título de la ciudadana **MELLISA ELENA ALVARADO PARIONA**, titular de

la cédula de identidad n° 23.188.322, ésta presentó y aprobó todos los exámenes de las asignaturas que le fueron requeridas para el otorgamiento de la validez de su título de **LICENCIADA EN ENFERMERÍA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Refrendar la validez del Título de **LICENCIADA EN ENFERMERÍA**, conferido por la **Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, República del Perú**, a la ciudadana **MELLISA ELENA ALVARADO PARIONA**, titular de la cédula de identidad n° 23.188.322, por haber cumplido con los requisitos legales exigidos.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3726 CARACAS, 23 JUL. 2009
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento Ejecutivo de la Universidad Nacional Experimental de Las Artes (UNEARTE),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **FREDDY LEONARDO MONCADA SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.347.595, como Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE), en sustitución de la ciudadana **OLEIDA COROMOTO RONDÓN SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 9.026.016.

ARTÍCULO 2: El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
Puertos del Litoral Central, P.L.C., S.A.

En la ciudad de Caracas, siendo las 09:00 a.m. del día veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009), en la sede del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, ubicada en la Avenida Francisco de Miranda, Torre Petróleos, piso 22,

Chacao, Municipio Chacao, Estado Miranda, encontrándose presente el ciudadano **Cesdado Cabello Rondón**, titular de la Cédula de Identidad No. 8.370.825, en su carácter de Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, según nombramiento efectuado mediante Decreto Presidencial No. 6.627, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), que ejerce la representación de las acciones propiedad de la República en la Sociedad Mercantil Puertos del Litoral Central PLC, S.A., de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto No 2.908 de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil cuatro (2004), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.933 de fecha siete (07) de mayo de dos mil cuatro (2004), empresa inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha veintiocho (28) de febrero de mil

novecientos noventa y dos (1992); anotada bajo el N° 5, Tomo 90-A Sgdo, y modificados sus Estatutos en el mismo Registro Mercantil, siendo la última de sus modificaciones, la realizada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha diecisiete (17) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita en el mismo Registro Mercantil, en fecha dos (02) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), bajo el N° 27, Tomo 289-A Sgdo., se decidió celebrar la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la convocatoria previa; en virtud de encontrarse la representación de la totalidad del Capital Social de la empresa. Igualmente se encontraba presente la ciudadana C/N Elsa Gutiérrez Graffe, titular de la Cédula de Identidad No. V-7.227.725; En este estado, se procedió a la lectura del orden del día, el cual es del tenor siguiente:

Único: Nombramiento de la nueva Presidenta de la Junta Directiva de la empresa Puertos del Litoral Central PLC, S.A.

La Asamblea a continuación comienza a considerar el Punto del orden del día.

Único: La Asamblea de Accionistas, decide por unanimidad nombrar como Presidenta de la empresa y de la Junta Directiva de Puertos del Litoral Central PLC, S.A. a la ciudadana C/N Elsa Gutiérrez Graffe, titular de la Cédula de Identidad No. V-7.227.725.

En este estado, la Asamblea decide por unanimidad facultar a la ciudadana Glolmar Prado Collina, Venezolana, mayor de edad, de domiciliada en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad No.-V-10.531.577, para que realice la respectiva participación al Registrador Mercantil correspondiente. No habiendo otro asunto por tratar y estando aprobados por unanimidad de los presentes, todos y cada uno de los puntos del orden del día, se declara terminada la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman.


Ministro de Estado Gabello Rondón


C/N Elsa Gutiérrez Graffe

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

AVISO OFICIAL

CARACAS, 04 de marzo de 2009

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 138 numeral 6, 139 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE:

Se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo y su consecuente desincorporación, así como la Extinción de la Matrícula, debido al cambio de propietario y de circunscripción acuática del siguiente Buque, en la fecha que se señala:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
MARACAIBO	AJZL	EXTREME	15/05/2009

Dicho Buque fue registrado en la Circunscripción Acuática de Puerto LA Cruz, bajo el N° 119, Folios 119, al 137, Protocolo Único, Primer Trimestre del año 2009, registrándosele nueva Matrícula N° AGSP-4.440.

ING. LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA
Presidente
Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008
Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

AVISO OFICIAL

CARACAS, 04 de marzo de 2009

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 138 numeral 6, 139 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE:

Se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Maracaibo y su consecuente desincorporación, así como la Extinción de la Matrícula, debido al cambio de propietario y de circunscripción acuática del siguiente Buque, en la fecha que se señala:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
PUERTO SUCRE	APNN-D-549	DORADO I	04/03/2009
PUERTO SUCRE	APNN-8115	ELIANNY	04/03/2009

El Buque el DORADO I fue registrado en la Circunscripción Acuática de Puerto la Cruz, Estado Anzoátegui, bajo el N° 085, Tomo II, Folios 178 al 181, Protocolo Único, Primer Trimestre del año 2009. El Buque ELIANNY fue registrado en la Circunscripción Acuática de Puerto la Cruz, Estado Anzoátegui, bajo el N° 119, Folios 31 al 34, Protocolo Único, Primer Trimestre 2009.

ING. LUIS ANTERO RODRÍGUEZ GUEVARA
Presidente
Según Resolución N° 133 de fecha 09/12/2008
Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.076 de fecha 9 de diciembre de 2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Años 199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 00012
DE FECHA 15 de Abril de 2009

Quien suscribe, Lic. Franklin Pérez Collina, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 5.178, de fecha 09 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.623 de fecha 09 de febrero de 2007, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, de fecha 01 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.985, de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 01 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO

Que la autoridad administrativa del Transporte Terrestre a nivel nacional es el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus funciones la de establecer los mecanismos de coordinación y homologación de las policías con competencia para el control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre.

CONSIDERANDO

Que en virtud a las competencias atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes especiales a los Gobiernos Estadales y Municipales, para crear sus propios órganos de policías, y dentro de éstos, aquellos destinados para ejercer las

funciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de sus respectivas circunscripciones y de acuerdo a las previsiones legales.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Convenio Interinstitucional de Cooperación no Reembolsable, firmado entre el Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) y la Alcaldía del Municipio Iribarren del Estado Lara, a través del cual se logró homologar la segunda promoción de la Policía Municipal de Iribarren.

CONSIDERANDO

Que este Instituto diseñó un Pénsum de Estudio conformado por 12 asignaturas con 630 horas académicas, el cual tiene como objetivo fundamental, capacitar y unificar los conocimientos de los funcionarios que de acuerdo al nuevo estatuto legal tienen atribuciones en su jurisdicción en el área de tránsito y circulación vial, con lo cual se persigue que el funcionario ejecute su labor bajo los mismos criterios técnicos y procedimentales, manejo adecuado de la terminología propia de tránsito, así como, equiparar habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para ejercer tal actividad.

DECIDE

ÚNICO: de conformidad con lo establecido en los artículos N° 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, se acredita para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los funcionarios de la Policía Municipal de Iribarren – Estado Lara, que aprobaron el Curso de Formación y Capacitación para la Homologación de las Policías de Circulación Municipales y Estadales, los cuales se mencionan a continuación:

	Apellido y Nombre	C.I.	CHAPA
1	Felippo Palmeri Mendez	9.560.214	1120
2	José Ramón Orozco Verde	12.701.336	1121
3	Robert Adolfo Montes de Oca Piña	11.882.607	1122
4	Daniel Octavio Sánchez Vargas	13.187.783	1123
5	Dannys José Escalona	13.036.815	1124
6	Freddy Humberto Vivas Gallardo	12.293.667	1125
7	Kriss Kristofferson Rojas Gordillo	15.372.557	1126
8	Harry Alexander Montilla Colmenarez	11.790.952	1127
9	Luis Miguel Luna Veliz	12.849.643	1128
10	Juan Carlos Camacaro Lamedá	13.652.509	1129
11	Edgar Orlando Camejo Álvarez	14.021.861	1130
12	Yilber Antonio Alvarado Martínez	13.189.803	1131
13	Nestor José Mosquera Maldonado	13.854.951	1132
14	Edwin Homero Medina Alarcon	14.176.059	1133
15	Marcos Antonio Torres Gómez	14.978.975	1134
16	Miguel Ángel Vargas Abarca	15.959.799	1135
17	Richard Alfonso Salazar Romero	12.243.898	1136
18	Jorge Enrique Urdaneta Carrillo	15.170.428	1137
19	Yonathan Martín Gimenez Ortiz	12.934.320	1138
20	Martín Alfredo Palma Alvarado	14.175.598	1139
21	Pastor Enrique Oropeza	15.229.470	1140
22	Reinaldo Ramón Elorza Briceño	15.151.855	1141
23	Oscar José Domínguez Colmenarez	17.228.653	1142
24	Esteban de Jesús Castillo Piñango	14.399.365	1143
25	William Alexis Díaz Rodríguez	15.884.254	1144
26	José Elías Dorante Vargas	16.279.163	1145
27	Darwin Alberto Cordero	15.964.389	1146
28	Carlos José Arrieta Antich	13.922.530	1147
29	Juan Manuel Gil Castro	16.531.846	1148
30	Oscar Adrián Nuñez Ramírez	19.236.893	1149
31	Wilmer Norbert Mulato Rivas	14.986.887	1150
32	Yovanny Alfredo Sánchez Contreras	15.778.137	1151
33	Orlando Pastor Rivero Ramos	14.877.992	1152
34	Carlos Esteban Jiménez Castillo	15.446.021	1153
35	Hernán Cornelio Castañeda Barragán	15.886.474	1154
36	Jhoan Manuel López Sierra	17.228.821	1155
37	Ángel José Hernández Freitez	17.628.994	1156

38	Nohelys Mayertyn Álvarez Dorante	16.279.165	1157
39	Evelin Josefina Suárez Jiménez	18.057.553	1158

Comuníquese y publíquese,
Lic. Franklin Pérez Colina
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° 5.178 de fecha 09-02-07
Gaceta Oficial N° 38.623 de fecha 09-02-07

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Años 199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 00015 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2009

Quien suscribe, Lic. Franklin Pérez Colina, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 5.178, de fecha 09 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.623 de fecha 09 de febrero de 2007, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, de fecha 01 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.985, de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 01 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO

Que la autoridad administrativa del Transporte Terrestre a nivel nacional es el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus funciones la de establecer los mecanismos de coordinación y homologación de las policías con competencia para el control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre.

CONSIDERANDO

Que en virtud a las competencias atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes especiales a los Gobiernos Estadales y Municipales, para crear sus propios órganos de policías, y dentro de éstos, aquellos destinados para ejercer las funciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de sus respectivas circunscripciones y de acuerdo a las previsiones legales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de octubre de 2008, se firmó un Convenio de Cooperación Institucional entre la Alcaldía del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Miranda y este Organismo, a través del cual se logró homologar la primera promoción de la Policía de Circulación del Municipio Autónomo Plaza.

CONSIDERANDO

Que este Instituto diseñó un Pénsum de Estudio conformado por 18 asignaturas con 780 horas académicas, el cual tiene como objetivo fundamental, capacitar y unificar los conocimientos de los funcionarios que de acuerdo al nuevo estatuto legal tienen atribuciones en su jurisdicción en el área de tránsito y circulación vial, con lo cual se persigue que el funcionario ejecute su labor bajo los mismos criterios técnicos y procedimentales, manejo adecuado de la terminología propia de tránsito, así como, equiparar habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para ejercer tal actividad.

DECIDE

ÚNICO: de conformidad con lo establecido en los artículos N° 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, se acredita para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los funcionarios de la Policía de Circulación del Municipio Autónomo Plaza - Estado Miranda, que aprobaron el Curso de Formación y Capacitación para la Homologación de las Policías de Circulación Municipales y Estadales, los cuales se mencionan a continuación:

	Apellido y Nombre	C.I.	CHAPA
1	Arteaga Navarro, Yoel Alejandro	14.558.959	0610
2	Blanco Díaz, Johan Francisco	17.651.639	0611
3	Carpio Rito, Dídimo José	12.829.067	0612
4	Castro Molina, Isaac Rafael	18.093.029	0613
5	Correa Lugo, Yonac Mauricio	16.497.304	0614
6	Doria Briceño, Rubén Eduardo	19.507.026	0615
7	González Díaz, Jean Carlos	15.696.217	0616
8	Guaramato, Zuliver Josefina	12.670.213	0617
9	Ladejo Salinas, Rosangel	11.486.254	0618
10	Marín Melendez, Miguel Antonio	16.676.468	0619
11	Martínez, Yorme Javier	16.056.706	0620
12	Pacheco, Jhonny José	17.774.076	0621
13	Padrón Muro, Gleydy Jasmin	12.508.422	0622
14	Parra García, José Antonio	17.652.549	0623
15	Pérez Marrero, Luis Martín	9.966.304	0624
16	Rivas Aponte, Kelbin José	16.910.807	0625
17	Rojas Frías, Carlos Eduardo	14.389.807	0626
18	Valderama Pérez, Yasley Leshter	14.688.628	0627
19	Vargas Zabaia, José Francisco	14.868.316	0628
20	Yriza Pedrique, César José	11.669.878	0629



Comuníquese y publíquese,

Lic. Franklin Pérez Colina

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° 5.178 de fecha 09-02-07
Gaceta Oficial N° 38.623 de fecha 09-02-07

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Años 199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 00016
DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2009

Quien suscribe, Lic. Franklin Pérez Colina, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 5.178, de fecha 09 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.623 de fecha 09 de febrero de 2007, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, de fecha 01 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.985, de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 01 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO

Que la autoridad administrativa del Transporte Terrestre a nivel nacional es el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus funciones la de establecer los mecanismos de coordinación y homologación de las policías con competencia para el control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre.

CONSIDERANDO

Que en virtud a las competencias atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en

las leyes especiales a los Gobiernos Estadales y Municipales, para crear sus propios órganos de policías, y dentro de éstos, aquellos destinados para ejercer las funciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de sus respectivas circunscripciones y de acuerdo a las previsiones legales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de febrero de 2008 se firmó un Convenio de Cooperación Institucional entre el Instituto Autónomo de Policía Municipal de Lagunillas – Estado Zulia y este Organismo, a través del cual se logró homologar la primera promoción de Funcionarios Policiales de Circulación del Municipio Lagunillas – Estado Zulia.

CONSIDERANDO

Que este Instituto diseñó un Pénsum de Estudio conformado por 18 asignaturas con 780 horas académicas, el cual tiene como objetivo fundamental, capacitar y unificar los conocimientos de los funcionarios que de acuerdo al nuevo estatuto legal tienen atribuciones en su jurisdicción en el área de tránsito y circulación vial, con lo cual se persigue que el funcionario ejecute su labor bajo los mismos criterios técnicos y procedimentales, manejo adecuado de la terminología propia de tránsito, así como, equiparar habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para ejercer tal actividad.

DECIDE

ÚNICO: de conformidad con lo establecido en los artículos N° 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, se acredita para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los funcionarios de la Policía de Circulación del Municipio Lagunillas del Estado Zulia, que aprobaron el Curso de Formación y Capacitación para la Homologación de las Policías de Circulación Municipales y Estadales, los cuales se mencionan a continuación:

Nº	Nombre	C.I.	CHAPA
1	Borjas Contreras, Rigmar Levi	12.306.505	1001
2	Bracho González, Alexander José	7.886.205	1002
3	Villafañe Galindo, Jhon Luis	9.787.251	1003
4	García Rodríguez, Orlando Junior	11.297.270	1004
5	Barrios Martínez, Argenis Enríque	10.423.586	1005
6	Zambrano Landaeta, Jorge Segundo	12.413.233	1006
7	Belza de León, Maira del Carmen	10.905.740	1007
8	Velásquez Bastida, Alberto José	11.846.997	1008
9	Castillo Rojas, Darwin Alexander	14.511.280	1009
10	Castro Curiel, Jonathan Enrique	18.258.907	1010
11	Lizardo Ramos, Edis José	14.090.946	1011
12	Malave Pérez, Roger Raúl	16.046.620	1012
13	Medina Gutiérrez, Simolby Jesús	16.631.446	1013
14	Mendoza Marcano, Ely Guillermo	17.152.374	1014
15	Moreno Linares, Luis Rafael	14.266.833	1015
16	Nava Gamez, Jorge Luis	17.821.633	1016
17	Peraza Elías, Ramón	15.603.736	1017
18	Pineda Campos, Yorbis Ramón	16.846.140	1018
19	Querales Cardozo, Ronny Alexander	16.586.507	1019
20	Rodríguez Vargas, William Armando	17.333.371	1020
21	Talavera Vargas, Lenny Gregorio	14.901.660	1021
22	Figueroa Peña, Freddy Adelso	17.647.346	1022
23	Medina González, Wilfredo Agustín	11.946.209	1023
24	Campo Romero, Leonides Ramón	16.633.690	1024
25	Linares Peraza, Henry José	15.809.206	1025
26	Chirinos Prieto, Juan Elier	13.286.963	1026
27	Morales Sánchez, Javier Alexis	16.588.616	1027
28	Lujano Arias, Daniel Enrique	17.668.957	1028
29	López Alvarado, Ismael Alexander	13.130.750	1029

Comuníquese y publíquese,

Lic. Franklin Pérez Colina

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° 5.178 de fecha 09-02-07
Gaceta Oficial N° 38.623 de fecha 09-02-07

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Años 199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 00017

DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2009

Quien suscribe, Lic. Franklin Pérez Colina, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 5.178, de fecha 09 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.623 de fecha 09 de febrero de 2007, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, de fecha 01 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.985, de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 01 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO

Que la autoridad administrativa del Transporte Terrestre a nivel nacional es el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus funciones la de establecer los mecanismos de coordinación y homologación de las policías con competencia para el control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre.

CONSIDERANDO

Que en virtud a las competencias atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes especiales a los Gobiernos Estadales y Municipales, para crear sus propios órganos de policías, y dentro de éstos, aquellos destinados para ejercer las funciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de sus respectivas circunscripciones y de acuerdo a las previsiones legales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de Marzo de 2008 se firmó un Convenio de Cooperación Institucional entre el Instituto Autónomo de Policía de Circulación Vial de Mérida – Estado Mérida y este Organismo, a través del cual se logró homologar la primera promoción de Funcionarios Policiales de Circulación del Municipio Libertador – Estado Mérida.

CONSIDERANDO

Que este Instituto diseñó un Pénsum de Estudio conformado por 18 asignaturas con 780 horas académicas, el cual tiene como objetivo fundamental, capacitar y unificar los conocimientos de los funcionarios que de acuerdo al nuevo estatuto legal tienen atribuciones en su jurisdicción en el área de tránsito y circulación vial, con lo cual se persigue que el funcionario ejecute su labor bajo los mismos criterios técnicos y procedimentales, manejo adecuado de la terminología propia de tránsito, así como, equiparar habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para ejercer tal actividad.

DECIDE

ÚNICO: de conformidad con lo establecido en los artículos N° 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, se acredita para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los funcionarios de la Policía de Circulación Vial del Municipio Libertador del Estado Mérida, que aprobaron el Curso de Formación y Capacitación para la Homologación de las Policías de Circulación Municipales y Estadales, los cuales se mencionan a continuación:

	Apellido y Nombre	C.I.	CHAPA
1	Altuve Peña, Carlos Fernando	16.199.363	1030
2	Araque Rondon, José Gregorio	15.755.473	1031

	Apellido y Nombre	C.I.	CHAPA
3	Arias Aguilar, Reina Zulimar	10.711.518	1032
4	Avendaño Marquez, Yubisay Del Valle	12.776.235	1033
5	Becerra Avendaño, Angel Oscar	13.097.844	1034
6	Cardenas, Gregorio Trinidad	11.960.652	1035
7	Contreras Contreras, Alejandro	11.466.142	1036
8	Diaz Parra, Gustavo Manauere	15.517.303	1037
9	Fernández Narea, Jonathan Miguel	17.788.794	1038
10	Labrador Rangel, Freddy Alexander	11.469.759	1039
11	Mansilla Briceño, Fernando	18.578.042	1040
12	Mendoza Diaz, Freddy Antonio	13.013.784	1041
13	Montero Barrios, Ángel Eduardo	18.578.634	1042
14	Munzon Castro, Rafael Ricardo	18.909.920	1043
15	Ochoa Carvajal, Jean Carlos	12.801.959	1044
16	Peña Dugarte, David Gonzalo	19.546.264	1045
17	Rivas Fernández, Yimer Alexander	17.456.216	1046
18	Rivas Rojas, Junior Oscar	17.340.685	1047
19	Vergara Gil, Hildemaro	16.039.149	1048

Comuníquese y publíquese.

Lic. Franklin Pérez Colina
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° 5.178 de fecha 09-02-07
Gaceta Oficial N° 38.623 de fecha 09-02-07

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Años 199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 00018

DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2009

Quien suscribe, Lic. Franklin Pérez Colina, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 5.178, de fecha 09 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.623 de fecha 09 de febrero de 2007, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, de fecha 01 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.985, de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 01 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO

Que la autoridad administrativa del Transporte Terrestre a nivel nacional es el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus funciones la de establecer los mecanismos de coordinación y homologación de las policías con competencia para el control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre.

CONSIDERANDO

Que en virtud a las competencias atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes especiales a los Gobiernos Estadales y Municipales, para crear sus propios órganos de policías, y dentro de éstos, aquellos destinados para ejercer las funciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de sus respectivas circunscripciones y de acuerdo a las previsiones legales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de julio de 2008 se firmó un Convenio de Cooperación Institucional entre el Instituto de Vialidad y Transporte del Estado Aragua y este Organismo, a través del cual se logró homologar la segunda promoción de la Policía Estatal de Circulación Centinelas del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que este Instituto diseñó un Pénsum de Estudio conformado por 18 asignaturas con 780 horas académicas, el cual tiene como objetivo fundamental, capacitar y unificar los conocimientos de los funcionarios que de acuerdo al nuevo estatuto legal tienen atribuciones en su jurisdicción en el área de tránsito y circulación vial, con lo cual se persigue que el funcionario ejecute su labor bajo los mismos criterios técnicos y procedimentales, manejo adecuado de la terminología propia de tránsito, así como, equiparar habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para ejercer tal actividad.

DECIDE

ÚNICO: de conformidad con lo establecido en los artículos N° 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, se acredita para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los funcionarios de la Policía Estatal de Circulación Centinelas del Estado Aragua, que aprobaron el Curso de Formación y Capacitación para la Homologación de las Policías de Circulación Municipales y Estadales, los cuales se mencionan a continuación:

N°	Nombre	E	GRUPO
1	Ricci Nadales, Giovanni	7.178.630	1049
2	Hernández Guerrero, Miguel Ángel	6.215.347	1050
3	Hernández Montenegro, Giorims	12.853.482	1051
4	Zarate Planchéz, Michael Jesiho	9.898.302	1052
5	Pérez Rosales, Ezequiel Aurelio	8.106.500	1053
6	Solda Kisis, Rodolfo Enrique	11.617.793	1054
7	Tovar Henríquez, Wilfredo Gilberto	13.356.203	1055
8	Piña León, Marcos Tulio	9.544.514	1056
9	Montenegro Acosta, Nelson Enrique	11.987.175	1057
10	Ardila Amaris, Aldrin Alberto	14.231.145	1058
11	Contreras Suárez, Argenis Asdrubal	9.671.747	1059
12	Camacho, Shelangenil Geovanny	15.129.456	1060
13	Ruiz Hernández, Juan Carlos	13.357.629	1061
14	López Solórzano, Alfredo José	10.529.278	1062
15	Ramos Andrea, Jesús Alberto	14.319.667	1063
16	Utrera Jaimes, Cristoffer Alexander	15.818.732	1064
17	Cedeño Crespo, Sahadeva	14.322.193	1065
18	Gómez Rivero, Juan Carlos	14.470.598	1066
19	Cabeza Velásquez, Stalin Andrés	9.691.992	1067
20	Boggio Cazadiego, Jesús Daniel	14.576.629	1068
21	Fernández Guillen, Antonio José	10.267.397	1069
22	Lamas Espinoza, Jesús Alexander	11.978.272	1070
23	Nieves Riera, Yoan Enrique	12.168.745	1071
24	Tenia Hernández, Dicson Esmelin	16.130.954	1072
25	Gil Sánchez, Oliver Efrén	12.929.961	1073
26	Landaeta Barrios, Luis Ernesto	16.012.537	1074
27	Sánchez Mogollón, Germán Ovidio	13.747.232	1075
28	Zambrano, Jesús Enrique	9.690.601	1076
29	Freites Navas, José Gregorio	9.686.321	1077
30	San Miguel Álvarez, Juan Carlos	17.015.504	1078
31	Romero Reyes, Mayilén Josefina	15.490.941	1079

Comuníquese y publíquese.

Lic. Franklin Pérez Colina

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° 5.178 de fecha 09-02-07

Gaceta Oficial N° 38.623 de fecha 09-02-07

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Años 199° y 150°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 00019
DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2009**

Quien suscribe, Lic. Franklin Pérez Colina, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 5.178, de fecha 09 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.623 de fecha 09 de

febrero de 2007, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, de fecha 01 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.985, de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 01 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO

Que la autoridad administrativa del Transporte Terrestre a nivel nacional es el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus funciones la de establecer los mecanismos de coordinación y homologación de las policías con competencia para el control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre.

CONSIDERANDO

Que en virtud a las competencias atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes especiales a los Gobiernos Estadales y Municipales, para crear sus propios órganos de policías, y dentro de éstos, aquellos destinados para ejercer las funciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de sus respectivas circunscripciones y de acuerdo a las previsiones legales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de julio de 2008 se firmó un Convenio de Cooperación Institucional entre la Alcaldía del Municipio Caroní del Estado Bolívar y este Organismo, a través del cual se logró homologar la segunda promoción de la Policía Municipal de Caroní.

CONSIDERANDO

Que este Instituto diseñó un Pénsum de Estudio conformado por 18 asignaturas con 780 horas académicas, el cual tiene como objetivo fundamental, capacitar y unificar los conocimientos de los funcionarios que de acuerdo al nuevo estatuto legal tienen atribuciones en su jurisdicción en el área de tránsito y circulación vial, con lo cual se persigue que el funcionario ejecute su labor bajo los mismos criterios técnicos y procedimentales, manejo adecuado de la terminología propia de tránsito, así como, equiparar habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para ejercer tal actividad.

DECIDE

ÚNICO: de conformidad con lo establecido en los artículos N° 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, se acredita para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los funcionarios de la Policía Municipal de Caroní del Estado Bolívar, que aprobaron el Curso de Formación y Capacitación para la Homologación de las Policías de Circulación Municipales y Estadales, los cuales se mencionan a continuación:

N°	Nombre	E	GRUPO
1	Abreu Franco, Yhojan Aquiles	10.931.288	1080
2	Acosta Medero, Javier Ramón	14.505.927	1081
3	Álvarez Quinayas, Ricardo Alfredo	13.981.016	1082
4	Arcila Jambazian, Haissen	14.987.237	1083
5	Blanco Tocuyo, Rubén Darío	15.507.931	1084
6	Cedeño Pinzon, Yury Rolando	13.336.699	1085
7	Corrales Amojas, José Jesús	12.003.173	1086
8	Díaz Candallo, Luis Daniel	13.248.425	1087
9	Dominguez Caña, José Luis	14.118.407	1088
10	Fajardo González, Hilba Angélica	12.359.511	1089
11	Figueras Rivas, Marlin Josefina	14.505.269	1090
12	Garamendy Gamarra, Hiram Fernando	12.359.325	1091
13	García Guerra, José Gregorio	12.360.957	1092
14	Gurmeite, Ali Antonio	13.214.086	1093
15	Gutiérrez Devera, Walter Alexander	12.127.659	1094
16	Hernández Mendoza, Issael Antonio	12.006.586	1095
17	Larez Toussent, Laris José	12.131.253	1096
18	López Arasme, Leonardo	12.644.404	1097
19	Maipica Duran, John Ismael	11.942.408	1098
20	Moreno Caldera, Jandris Manusí	13.336.904	1099

Nº	Nombre	C	GRADO
21	Moreno Hernández, Wilhelm Conrado	12.126.329	1100
22	Muñoz Navas, José Rafael	12.653.084	1101
23	Padilla Narváez, Francisco Rafael	14.986.296	1102
24	Príncipe Gómez, Nelson José	10.393.005	1103
25	Quezada, José Ramón	13.293.242	1104
26	Quijada Barreto, Hipólito Antonio	9.939.642	1105
27	Ramírez Gasca, Rubén Darío	11.017.150	1106
28	Ramos, Filimón José	11.327.142	1107
29	Rangel Sifontes, Ray Rafael	12.465.068	1108
30	Rodríguez Díaz, Ronald José	14.725.553	1109
31	Rodríguez Moya, Jonathan Alexander	13.981.410	1110
32	Rodríguez Salazar, Gorkis Wladimir	13.916.408	1111
33	Rosales Lira, Yohenis Alberto	14.119.197	1112
34	Salazar Pérez, Yelitza Minelli	12.645.367	1113
35	Toledo Pacheco, Ovidio De Jesús	11.518.719	1114
36	Torres Navas, Eduardo José	12.832.820	1115
37	Valbuena Goudet, Fabio Alberto	12.653.926	1116
38	Verde Rosillo, Giovanni José	12.005.363	1117
39	Viñoles Noriega, Gilberto Del Jesús	12.649.533	1118
40	Zorrilla Marín, Joan Manuel	14.611.054	1119

Comuníquese y publíquese,
Lic. Franklin Pérez Colina
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° 5.178 de fecha 09-02-07
Gaceta Oficial N° 38.623 de fecha 09-02-07

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPC N° 268/09 Caracas, 30 de Junio de 2009
199° y 150°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.493.443, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los Artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procede a la corrección de la Resolución N° 265 de fecha 16 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.209 de fecha 29 de Junio de 2009, en la cual se incurrió en error material al escribir el nombre "**IVAN JOSÉ MORENO ANDRADE**" siendo el correcto "**IVAN JOSÉ ANDRADE MORENO**".

En consecuencia, reimprimase íntegramente el texto de la Resolución N° 265 de fecha 16 de Junio de 2009, subsanando así el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPC N° 265/09 Caracas, 16 de Junio de 2009
199° y 150°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.493.443, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los Artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve designar al ciudadano **IVAN JOSE ANDRADE MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.536.872, como **AUDITOR INTERNO ENCARGADO** de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Por el Ejecutivo Nacional

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO
DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 083/2009. Caracas,
23 de julio de 2009. Años 199° de la Independencia y 150° de la
Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República,

RESUELVE

Único. Se designa a la ciudadana **DIXIES JOSEFINA VELÁZQUEZ REQUE**, titular de la cédula de identidad No. V-13.218.134, Asesor Adjunto I, como **Coordinador Integral del Despacho (Encargada)**, a partir del 27 de julio de 2009. En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, previstas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Gladys María Gutiérrez Alvarado
Procuradora General de la República

COMISION DE FUNCIONAMIENTO
Y REESTRUCTURACION
DEL SISTEMA JUDICIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

Asunto. Apelación interpuesta contra el acto conclusivo dictado por la Inspectoría General de Tribunales en el expediente N° 020536, contenido de la investigación disciplinaria realizada con motivo de la denuncia interpuesta por la ciudadana **Betty Calles Santander**.

En fecha 19 de mayo de 2009, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial Oficio N° 0861-09, de fecha 14 de mayo de 2009, suscrito por la Inspectoría General de Tribunales, anexo al cual remitió a esta Instancia expediente administrativo N° 020536 -nomenclatura de ese Órgano-, y escrito contenido de la apelación interpuesta por la ciudadana **Betty Calles Santander**, contra el acto dictado por el Órgano Instructor en fecha 22 de julio de 2008, en el cual ordenó el archivo de las actuaciones contenidas en ese expediente administrativo al considerar que la acción disciplinaria en el presente caso se encontraba prescrita. En esa misma fecha, mediante nota de Secretaría se le dio entrada y se le asignó el N° A-029-2009; se dictó un auto mediante el cual se dejó constancia que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento que rige las Funciones de esta instancia Disciplinaria corresponde decidir la presente apelación a la Comisión de Presidenta Doctora **Alicia García de Nicholls**, quien en esta oportunidad procede a decidir en los términos siguientes:

DEL ACTO CONCLUSIVO DICTADO POR LA INSPECTORIA

En fecha 22 de julio de 2008 la Inspectoría General de Tribunales ordenó archivar las actuaciones contenidas en ese expediente administrativo al considerar que la acción disciplinaria en el presente caso se encontraba prescrita. Haciendo constar de manera resumida en ese acto de cierre contenido de la denuncia interpuesta por la

ciudadana Betty Calles Santander, señalando que había iniciado la investigación en fecha 30 de octubre de 2002, para lo cual comisionó al Inspector de Tribunales Jesús Davis Rojas, quien se constituyó en el Despacho del Juez Rector de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, el 22 de diciembre de 2002; notificando de la investigación al Juez Iván Villalobos Ferrer y a las Juezas Irasema Vilchez de Quintero, Doris Cruz López, Tania Méndez de Alemán, Isabel Hernández Caldera, Selene Morán Rodríguez y María Silva García; y en fecha 7 de febrero de 2003, consignó las results de la investigación, así como copias certificadas de las actuaciones que consideró pertinente recabar durante esa actividad.

Además en ese auto se hizo referencia al análisis del artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura que fija el lapso de prescripción de la acción disciplinaria en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se cometió el hecho objeto de la investigación; norma que igualmente establece la referencia a los actos que tienen efectos interruptivo. También señaló el criterio que en ese sentido ha establecido la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, para lo cual citó la sentencia N° 2001-0470, de fecha 23 de enero de 2003, según el cual la prescripción no sólo se interrumpe con el acto que da inicio a la investigación, sino con las actuaciones subsiguientes del Órgano Instructor, comenzando a computarse nuevamente el lapso desde la fecha de la última actuación procesal.

Con base a ese análisis determinó una vez efectuada la revisión del expediente disciplinario que la última actuación se había realizado al emitir el oficio I.G.T.CROC N° 0180-05, de fecha 14 de febrero de 2005, que fuera remitido al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, a fin de solicitarle que enviara a ese Órgano Instructor, copia certificada de la decisión dictada en la causa judicial N° 020155, -nomenclatura del máximo Tribunal- contenitiva de la acción de amparo constitucional interpuesta contra la decisión que dictó la jueza la ciudadana Doris Cruz López a cargo del Juzgado Tercero en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, actuación que en opinión de ese órgano interrumpió la prescripción de la acción disciplinaria. Sin embargo, desde esa fecha hasta aquella en la que se dictó el acto conclusivo, transcurrieron más de tres años, sin que se hubiese efectuado alguna otra actuación; razón por la cual concluyó que había operado la prescripción de la acción disciplinaria, por lo que existía la imposibilidad de efectuar un pronunciamiento en cuanto a los hechos investigados en la denuncia y así expresamente lo declaró, ordenando archivar las actuaciones, y en consecuencia practicar las notificaciones correspondientes. Contra ese acto la denunciante interpuso recurso de apelación en fecha 22 de septiembre de 2008.

DEL RECURSO DE APELACION

Revisado el escrito recursivo a los efectos de considerar los fundamentos en que funda su impugnación se observa que el mismo resulta ininteligible, pues la apelante, a pesar de presentar un extenso escrito, no hace una referencia precisa y concreta para cuestionar las razones por las que el órgano instructor estimó que la acción disciplinaria estaba prescrita en ese caso, simplemente procede a explicar de nuevo los motivos que la indujeron a denunciar, haciendo para ello una relación en la que faltando al principio de la lógica de razón suficiente expone los hechos por los cuales consideró que los jueces y Fiscales del Ministerio público denunciados habían incurrido no sólo en faltas disciplinarias sino en la presunta comisión de delitos.

No obstante esa situación, se procede al examen de su recurso y en consecuencia se observa que de manera confusa y por lo demás genérica señala que interpuso la denuncia en fecha 30 de septiembre de 2002, actuando en su propio nombre y en el de la empresa FIEJUMCA, de la que adujo ser su representante legal, contra Doris Cruz López, a cargo del Juzgado Tercero de Control; Griselda Villalobos, del Juzgado Quinto de Control; Iván Villalobos, María Silva García, Selene Morán Rodríguez, Tania Méndez de Alemán e Isabel Hernández Caldera, de la Sala N° 1 de la Corte de Apelaciones; Irasema Vilchez de Quintero, de la Sala N° 2, todos adscritos al Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, por la presuntas irregularidades en las que incurrieron durante la tramitación de una querrela que contra ella y su representada, había interpuesto un grupo de personas por la supuesta comisión del delito de estafa continuada.

En cuanto al Juzgado Tercero de Control a cargo de la jueza Doris López, que le correspondió conocer y tramitar la querrela interpuesta contra ella y su representada, la empresa FIEJUMCA, señaló que al ser admitida se decretó una medida de prohibición de enajenar y gravar sobre el único inmueble propiedad de la empresa, sin que se les hubiese notificado de tal medida, y sin investigación previa por parte del Ministerio Público; con lo cual se violentaron el derecho a la defensa y al debido proceso; usurpando con esa actuación las funciones del Ministerio Público; por estas razones, intentó acción de amparo constitucional "con nulidad por agravio", contra la jueza y las Fiscales Clantza Mata y María Rosendo, debido a que éstas nada hicieron por recusar a la jueza, además de silenciar y omitir los vicios en que incurrió al decretar la medida, luego después de un año presentaron una acusación sin investigar, y sin sustanciar las denuncias que interpuso. Igualmente señaló que durante el trámite del amparo que intentó, sobrevino una prueba que surgió de las respuestas que mediante oficio emitieron las Fiscales, al informar que no habían solicitado esa medida, y aun así no subsanaron el vicio constituido por el agravio que se había materializado por efecto de la misma.

En cuanto al Juzgado Quinto de Control a cargo de la jueza Griselda Villalobos: refirió que también recusó a esta jueza por incurrir en la causal 7ª del artículo 86 del Código Orgánico Procesal Penal, al haber emitido opinión en la causa. Al respecto indicó, que ante el Tribunal a cargo de la mencionada jueza consignó un escrito de fecha 11 de junio de 2002, en el que señaló, entre otros aspectos, que en su caso se había violentado el artículo 313 del Código Adjetivo Penal, y solicitó que se levantara la medida cautelar que se había decretado en su contra; pero la jueza negó estos pedimentos dictando un pronunciamiento, en fecha 21 de junio de 2002, que vulneró los principios fundamentales de imparcialidad, objetividad y buena fe porque esta jueza continuó complaciendo a la parte Querellante en sus pretensiones económicas, tal como indicarían la Jueza Doris Cruz y las Fiscales.

Respecto al juez y a las juezas de la Sala N° 1 de la Corte de Apelaciones señaló las irregularidades están vinculadas con la tramitación de las recusaciones interpuestas contra la jueza Tercera de Control, Doris Cruz López y Quinta de Control, Griselda Villalobos, pues en fecha 23 de mayo de 2002, recusó a la jueza Tercera de Control, quien después de haber sido notificada del amparo interpuesto en su contra recibió la acusación formulada por la Fiscalía, y quedó confesa porque no rendir el informe correspondiente, sino que procedió a inhibirse de forma tardía, por lo que consideró que la esa Sala no procedió de acuerdo a la Ley, ya que envió a la Jueza recusada en plena tramitación de la incidencia y después de presentar su escrito, a enviar el expediente completo de la incidencia con todas sus pruebas, mediante oficio sin número de fecha 05 de junio de 2002, estimando que esa remisión afectaba sus derechos, porque la oportunidad para que la jueza presentara su informe ante la recusación de la que había sido objeto ya había transcurrido. Que esa situación la constató, debido a su insistencia por cuanto transcurría el tiempo y en la Corte de Apelaciones no se le permitía ver el expediente, y fue el 15 de junio de 2002, cuando se le informó que el expediente se le envió a la jueza recusada; por lo tanto, ella presentó un escrito de esa misma fecha ante el Alguacilazgo, indicando a la Corte de

Apelaciones que la jueza estaba confesa al no presentar ese informe en el tiempo correspondiente, y nada tenía que hacer con el expediente original.

Continuó narrando: "...dicha juez Tercera de Control, al verse con el expediente que contiene la recusación suya y de las Fiscales 17 del Ministerio Público de La Ciudad de Maracaibo además de que no dejó (sic) constancia de su recusación y de los 81 anexos en el expediente de la causa lo cual procedí de nuevo a consignar certificados, lo que es a nuestro entender de modo ilegítimo de su parte, CONTRARIO A LO DE LEY TAMBIÉN, Y DE FORMA INDEBIDA E ILEGÍTIMA CUANDO: YA TENIA (sic) UN MES APROXIMADO DE HABER SIDO RECUSADA Y CUANDO NO TIENE COMPETENCIA ALGUNA PROCEDÍ (sic) inclusive indebidamente A ENVIAR AL MINISTERIO PÚBLICO al (sic) la fiscalía (sic) general (sic) de la República a través de la FISCALÍA (sic) Superior (...) NUESTRA RECUSACIÓN DE (3) TRES FOLIOS, y además SIN LOS (81) OCHENTA Y UN ANEXO, LUEGO LA FISCALÍA SUPERIOR ALUDIDA DE MARACAIBO ENVIÓ DICHAS PAGINAS DE TRES FOLIOS ASÍ DE SIMPLE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE CARACAS, DE NOS IMPIDE DILIGENCIAR Y PRESENTAR ESCRITOS EN LOS EXPEDIENTES DE RECUSACIÓN AL INMEDIATO DE LAS SENTENCIAS QUE DECLARAN SIN LUGAR LAS DOS RECUSACIONES DE LAS DOS JUECES DE CONTROL..."

Que solicitó copias certificadas de esas decisiones, y la Corte de Apelaciones no les recibió la diligencia, tampoco le permitió interponer escrito contentivo de recurso de nulidad contra esa decisión; por lo que estimó violentado sus derechos, al debido proceso, de petición, oportuna respuesta y de defensa, quedando afectado también el principio de imparcialidad. Sobre este aspecto indicó que en fecha 27 de junio de 2002, la Corte de Apelaciones recibió el expediente contentivo de la recusación que indebidamente le fue enviado a la jueza recusada, y en fecha 2 de julio de ese mismo año, presentó una diligencia en la que señaló que no convalidaba lo que estaba ocurriendo en el expediente respecto al informe presentado por la jueza Doris Cruz en fecha 21 de junio de 2002; agregando, que el 4 de julio de 2002, la Corte de Apelaciones remitió nuevamente la incidencia de recusación a la jueza Doris Cruz, por lo que volvió a protestar mediante escrito que presentó el día 16 del mismo mes y año y, el 2 de agosto, la alzada se pronunció para admitir la inhibición, y en fecha 14 de agosto de 2002, declaró sin lugar la recusación que fue propuesta por la denunciante, bajo el argumento de que la recusante no promovió pruebas.

Añadió: "...el expediente de recusación aparece ADULTERADO (...) lo cual ha ocurrido en poder de la RECUSADA y de la Corte de Apelaciones N° 1, ya que: 1) Para el momento en que me doy por notificada de la SENTENCIA SIN LUGAR LA RECUSACIÓN ANTE LA CORTE DE APELACIONES N° 1, EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 2002, SE ME FRUSTRÓ EL ACCESO LIBRE A LAS CERTIFICACIONES Y A DILIGENCIAR EN EL EXPEDIENTE PORQUE REQUIRÍ el expediente EL JUEZ DE Corte Ponente en la incidencia, y me permitieron y recibieron solo así, un señalamiento con una SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN de las actas, DE FORMA LIMITADA Y PARCIAL, LO CUAL IGUALMENTE PROTESTE (sic) A TRAVÉS del ALGUACILAZGO en fecha 22 de agosto de 2002..."

Señaló que contra la decisión que declaró sin lugar la recusación interpuesta intentó recurso de nulidad el 21 de agosto de 2002, indicando al respecto textualmente: "...dentro de los tres días de despacho de la Sentencia, de donde acudí al alguacilazgo porque no me recibieron en esa misma fecha el recurso de Nulidad de tal decisión que también de inmediato había elaborado dirigiéndola al T.S.J. para que conociera de la nulidad de tal decisión..."

Continuó exponiendo que cuando la jueza de Control, Doris Cruz López, tuvo conocimiento de la decisión que declaró sin lugar la recusación, así como de la inadmisibilidad de la impugnación ejercida, procedió a solicitar el expediente de la causa al Juzgado que la estaba tramitando que era el Tribunal Octavo de Control, y el 30 de agosto de 2002, faltando tres (3) días para la celebración de la audiencia preliminar, le fue enviado y lo recibió el 5 de septiembre del mismo año para inhibirse inmediatamente, -el día 6- agregó el cuaderno separado formado con motivo de la incidencia, lo remitió al alguacilazgo para una nueva distribución y correspondió conocer la causa principal al Juzgado Sexto de Control, ante el cual diligenció para dejar constancia que de la incidencia de recusación faltaba el folio uno que se correspondía con la copia certificada que anexó en la causa, pues ya la había consignado en el expediente cuando estaba en el Juzgado Quinto de Control, a cuya jueza también recusó indicando al respecto que "... Me la había entregado dicha Corte de Apelaciones N° 1, durante la incidencia de recusación, (...) que contiene el señalamiento de que se inhibe al ser recusada, de donde se compromete su imparcialidad, instrumento este que no es el cual aparece en el expediente que expresa inhibición con oficio para hacer el envío al alguacilazgo para la distribución en la instancia de Control con esa misma fecha 23 de mayo de 2002, procedí a señalarlo ante el tribunal que había recibido en esa fecha el expediente de la causa con el agregado de la incidencia de recusación que le hiciera Doris Cruz, cuando pidió y se inhibió 05 y 06 de septiembre del 2002,..."

En cuanto al segundo procedimiento, relacionado con la recusación de la jueza del Juzgado Quinto de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, señaló que la Sala N° 1 de la Corte de Apelaciones al decidir la recusación de la jueza Griselda Villalobos, lo hizo estando incurso en las causales de inhibición previstas en los numerales 7 y 8 del artículo 86 del Código Orgánico Procesal Penal ya que había conocido y decidido el amparo que interpuso contra la jueza Doris Cruz, siendo esta la segunda recusación interpuesta, pues la primera, se decidió a escasos días de vencido el lapso para decidir la incidencia. Reiteró que se le impidió diligenciar y presentar escritos en los expedientes donde se tramitaban las recusaciones después que se dictaron las sentencias que las declararon sin lugar, y sobre la imposibilidad de obtener las copias certificadas.

Con relación a la Sala N° 2 de la Corte de Apelaciones, indicó que sus miembros incurrieron en denegación de justicia con injustificable e inexcusable actitud de la jueza ponente por haber negado el amparo que interpuso contra las fiscales del Ministerio Público, agregando que esa Sala señaló: "... No admite el amparo contra las fiscales alegando el referido pronunciamiento de los jueces inhibidos para el mismo amparo de las fiscales, cuando no ha debido tomar en cuenta la opinión de los inhibidos, todo lo cual resultó que ante el Tribunal Supremo cursan los dos Amparos y cuyas posturas se lean amparo contra las referidas Cortes de Apelaciones N° 1 y N° 2, por lo cual la componenda es de ser tomada en la intervención complaciente de las Fiscales 17 de Maracaibo y para oportuna apertura y sustanciación de las observaciones que venimos señalando que son en modo total elementos circunstanciados que contienen actos cuya determinación no debieron pasar desapercibidos ante esta magistrada..."

Consideró ilegal que se hubiera continuado el agravio que se le causó y que afectó a la empresa que representa al haberse decretado la medida de prohibición de enajenar y gravar sobre el inmueble propiedad de ésta; pues todavía esa medida se encontraba vigente a pesar de haber sido decretada por el Tribunal usurpando las funciones del Ministerio Público, circunstancia totalmente silenciada por los jueces y Fiscales del Ministerio Público. Insistió en afirmar que: "...Podríamos estar en presencia de un posible delito permanente en concordancia y conexo con cantidad de posibles delitos sobrevenidos, con la omisión y silencio de los causantes de los posibles delitos permanentes, y CONJUNTAMENTE O EN CONCURRENCIA CON LOS FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO (sic) JURISDICCIONAL, QUE HAN CONOCIDO LA CAUSA Y LA HAN MANTENIDO CON TALES VICIOS CON POSIBLES ELEMENTOS DE DELITOS..."

Acerca del silencio u omisión que denuncia, expuso en primer lugar: " DESDE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2001, A LA PRESENTE FECHA SUBIMOS Y BAJAMOS Y LA ACUSA PERMANECE EN INSTANCIA DE CONTROL, DE DONDE LUEGO DE LA ÚLTIMA AUDIENCIA ANULADA POR LA SALA DE CASACIÓN PENAL, CON EL VOTO CONCURRENTES DE EL (SIC) DONDE ANULARON EXPRESAMENTE POR INTERÉS (SIC) DE LA LEY, LUEGO ASÍ CONOCE DESDE EL AÑO 2005 EL TRIBUNAL DECIMO (SIC) DE CONTROL EXPEDIENTE N° 100-1477-05, NO HA EFECTUADO AUDIENCIA, NI SE HA ESCUCHADO ESCRITO ALGUNO DE NUESTRAS SOLICITUDES DE NULIDADES E IMPUGNACIONES Y DEMÁS. " En segundo lugar lo, consideró continuado y permanente por parte del Órgano Jurisdiccional en concordancia con el Ministerio Público, afirmando lo siguiente: " YA QUE NO HAY AÚN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS POSIBLES HECHOS PENALES OCURRIDOS EN CONTRA NUESTRA VO CONTRA EL ORDEN PÚBLICO RESPECTIVO EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS POR LA JURISDICCION (SIC) PODRÍA ACARREAR LA PENA DE LOS POSIBLES ILÍCITOS COMETIDOS, YA QUE EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS POR LA JURISDICCION (SIC) DETERMINARÍA (SIC) LA POSIBLE O NO (SIC) EXISTENCIA DE ELEMENTOS DE DELITO EN LA INVESTIGACION (SIC) DE NUESTRAS DENUNCIAS, PERO NUESTRAS DENUNCIAS NO HAN SIDO SIQUIERA INVESTIGADAS POR LA FISCALIA (SIC) DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MARACAIBO, PESE A QUE SE NOS DECLARÓ (SIC) CON LUGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LAS FISCALÍAS Y OTROS, QUE DECLARÓ (SIC) EN TRIBUNAL DE JUICIO Y EN SENTENCIA DE SU ÚLTIMA (SIC) INSTANCIA DE CORTE DE APELACIONES EL DERECHO CON LUGAR A NUESTRO FAVOR A FIN DE QUE SE INVESTIGAREN NUESTRAS DENUNCIAS QUE EN PRIMER LUGAR CONTIENEN LA DENUNCIA CONTRA LAS FISCALÍAS POSIBLEMENTE USURPADOS POR LA JUEZ, LA JUEZ Y JUECES AL MISMO RESPECTO, PERO DICHOS FUNCIONARIOS FISCALÍAS LUEGO DEL AMPARO A NUESTRO FAVOR, RESULTA QUE SE ESTAN (SIC) INVESTIGANDO A SI (SIC) MISMOS ELLOS MISMOS HACE YA UN PAR DE AÑOS. LO CUAL SE CONSTITUYE EN UN NUEVO HECHO SOBREVENIDO Y ANTE EL SILENCIO Y OMISION (SIC) DE LOS JUECES, PESE A NUESTROS ESCRITOS LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES EN SEDE CONSTITUCIONAL, DE EL (SIC) CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO ZULIA, DECLARÓ (SIC) CON LUGAR EN SU ÚLTIMA (SIC) INSTANCIA EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO POR NOSOTROS QUE FUE ORDENADO SU PROCEDIMIENTO POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA PARA SER EFECTUADO EN UN TRIBUNAL DE JUICIO, COMO EN EFECTO SE REALIZÓ (SIC) Y FUE DECLARADO CON LUGAR COMO AQUÍ HE MOS EXPRESADO POR LA CORTE DE APELACIONES DE ESTE CIRCUITO JUDICIAL PENAL () Y SIENDO QUE NUESTRA DEMANDA DE AMPARO REFIERE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN DICHA FISCALIA (SIC) 17, HA DEBIDO SOLICITAR DE INMEDIATO LA NULIDAD DE SU ACUSACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE CONTROL, AL TENER CONOCIMIENTO DEL AMPARO EN SU CONTRA Y CONTRA SU INVESTIGACIÓN, Y AL NO HACERLO SE CONSTITUYE EN UN HECHO CONTRA LEGE () LA FISCALIA (SIC) PODRÍA (SIC) ESTAR INCURSA EN POSIBLE DESCATO DE LA ORDEN DEL TRIBUNAL DE LA CORTE DE APELACIONES QUE LE ORDENO (SIC) EN EL 2005, LA ENTREGA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS (SIC) SIGUIENTE A LA SENTENCIA DE AMPARO DECLARADO CON LUGAR A NUESTRO FAVOR, QUE ENTREGARA LAS RESULTAS DE NUESTRAS DENUNCIAS Y SOLICITUD DE INVESTIGACION. Y TODO CON EL SILENCIO Y OMISION CONTINUO Y PERMANENTE DE LOS JUECES "

En su opinión este silencio y omisión continúa pues la medida cautelar aún está vigente, y aun cuando el Tribunal ha debido pronunciarse hace años por el desistimiento tácito, ahora está obligado por el desistimiento expreso, sin embargo, no lo ha hecho. Estima que ese silencio y omisión también se configuró ante la extinción de la acción penal, señalando al respecto textualmente: " SON MUCHOS LOS VICIOS AL DEBIDO PROCESO EN QUE SE ENCUENTRA EN SU TOTALIDAD LA CAUSA QUE AUN (SIC) CURSA EN CONTRA NUESTRA, y esta afecta de NULIDAD ABSOLUTA, PERO PROCEDIMOS A FUNDAMENTAR MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONTROL DND E INVOCAMOS LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN (SIC) PENAL UNA VEZ QUE HENOS VISTO Y LEÍDO (SIC) EL DESISTIMIENTO APRECIADO Y PUY VALORADO POR NOSOTROS, que fuera PRESENTADO POR LOS HOY DIA AMIGOS RECONCILIADOS LOS CIUDADANOS QUERELLANTES ACUSADORA PARTICULARES, PERO TAL ESCRITO DUERME EN EL EXPEDIENTE N° 100-1477-05 DONDE HENOS FUNDAMENTADO (SIC) QUE POSIBLEMENTE HAY EXTINCIÓN (SIC) DE LA ACCIÓN (SIC) PENAL EN DICHA CAUSA QUE CURSA EN EL TRIBUNAL DE CONTROL EN CONTRA NUESTRA, POR EL DESISTIMIENTO TÁCITO (SIC) Y DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PARTE QUERELLANTE Y ACUSADORA PARTICULAR, CONJUNTAMENTE CON LA DILACIÓN (SIC), YA QUE NUESTRA INTENCIÓN NO ES DAÑAR A NADIE Y NUNCA LO FUE, PORQUE EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL AÑO 1997, DONDE SE PRETENDIO (SIC) QUE EXISTIA (SIC) UN SUPUESTO DELITO DE ESTAFA, A LA PRESENTE FECHA HAN TRANSCURRIDO MAS DE (11) ONCE AÑOS, SIN SER POR CAUSA NUESTRA TAL RETRASO Y TIEMPO TRANSCURRIDO EN LA CAUSA.(...)"

Continuó narrando circunstancias que en su opinión constituyen delito por parte de todos los funcionarios que de alguna manera participaron en la causa judicial que en su contra fue instaurada, reiterando la afirmación que todos sus pedimentos han sido omitidos y silenciados de manera continuada, siendo que existe la posibilidad de que se hubiere cometido lo que ella denominó como "delito permanente de usurpación de funciones por parte de la juez que dio inicio a la causa, con los posiblemente delitos concurrentes, conexos, sobrevenidos, por parte de funcionarios en el Órgano Jurisdiccional..."

Peticiona la declaratoria con lugar su escrito de apelación, o bien se proceda de oficio; asimismo solicitó que si la Inspectoría General de Tribunales, lo considera pertinente, que dicte "actos de mayor proveer" entre ellos que se inspeccionen "el Tribunal y el expediente de Control aludido donde se encuentra la causa intervenida". Anexó a su escrito, cinco documentos que refieren a los folios 8 al 58 de la pieza N° 6 del expediente administrativo. Concluyó solicitando expresamente: " SE ORDENE A CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS JUECES DENUNCIADOS SE ABSTENGAN DE CONOCER DE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA EMPRESA "FIEXIMCA" Y DE MI PERSONA "

Sobre la interposición de la apelación indicó que habla denunciado "...posibles delitos conexos concurrentes, continuados y actualmente más sobrevenidos de donde el silencio omisión es continuada con el mismo posible delito permanente, concurrente y conexo que dio lugar a nuestras denuncias y posibles delitos sobrevenidos por parte de funcionarios en el Órgano Jurisdiccional..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dando estricto cumplimiento al mandato constitucional de dar respuesta oportuna a los justiciables y a la obligación de decidir, se realizó un resumen de lo expuesto por la apelante a pesar de la forma como fue estructurado su escrito recursivo, esto con la finalidad de desentrañar el sentido de lo que pretende hacer valer al interponer el presente recurso, por lo que vistos los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Inspectoría de Tribunales y sobre los cuales decidió cerrar la presente averiguación, así como el contenido del escrito de apelación esgrimidos por la ciudadana Betty Calles Santander, y el expediente respectivo este Despacho previa las consideraciones, procede a decidir

De las actas se desprende que en virtud de la denuncia en fecha 30 de septiembre de 2002, interpuesta por la ciudadana Betty Calles Santander, contra ocho jueces del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, la Inspectoría General de Tribunales, el 30 de octubre del mismo año, después de realizar un análisis preliminar, inició la investigación para determinar si los hechos denunciados constituyen o no, faltas disciplinarias de las previstas en la Ley. Durante esa actividad investigativa se recabaron una serie de documentos relaciones en su contenido con la presente causa judicial, y los escritos de descargos presentados por los jueces denunciados, agregados todos al expediente administrativo (piezas 2, 3, 4 y 5).

Obtenida toda esa documentación, decidió dictar un auto de fecha 10 de marzo de 2003, en el cual suspendió la investigación, hasta tanto se recibiera de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, copia de las decisiones que emitiera. En cuanto a los hechos objeto de esta investigación que fueron conocidos en sede Constitucional y sometidos en última instancia al conocimiento de esa Sala, en ese auto de textualmente se indicó: "Por cuanto los hechos objeto de la presente investigación han sido objeto de Sendos Recursos de Amparo Constitucional que se

encuentran en consulta en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (...) este Inspectoría General de Tribunales, en virtud del pronunciamiento que debe emitir, acuerda Oficiar a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a los fines de solicitar que una vez que de dicten las decisiones de última instancia en esos Recursos de Amparo Constitucional, sea expedida copia certificada de la decisión que recaiga a los fines de su incorporación al presente expediente disciplinario. Asimismo, se acuerda suspender la presente investigación e partir de la presente fecha y hasta que se reciba la copia certificada solicitada..." (Folio 213 de la pieza N° 5)

Igualmente dan cuenta las actas de las diversas diligencias suscritas por la apelante actuando en su carácter de denunciante en la que reiteradamente solicitó a la Inspectoría General de Tribunales pronunciamiento acerca de su denuncia, pues en su opinión la decisión del amparo, no tenía que ver con los posibles delitos cometidos por los jueces denunciados, por ello pidió a la Inspectoría, en fecha 4 de septiembre de 2003, la revisión y revocación del auto donde suspende la causa (Folio En fecha 15 de enero de 2004, insistió en ese pedimento. Posteriormente a esta diligencia, el Inspector General de Tribunales mediante oficio IGT-N° 1004, de fecha 4 de marzo de 2004, ratificó el oficio anterior en el que solicitó al máximo Tribunal, se remitiera a ese órgano las decisiones que dictaran en los amparos que estaba conociendo con relación a esa investigación; respondiendo la Sala, según oficio de fecha 17 de marzo de 2004, recibido 30 de marzo de 2004, que la causa se encontraba en estudio; en fecha 18 de noviembre de 2004, la denunciante solicitó de nuevo a la Inspectoría pronunciamiento; lo mismo ocurrió en fecha 31 de enero de 2005, cuando consigno otro escrito donde insiste en denunciar los mismos. (Folios 215, 217, 218, 221, 222, 224 y vto, 225 y vto. de la pieza N° 5).

Después de esa fecha no hubo otra actuación del Órgano Instructor para impulsar el procedimiento, hasta el 14 de febrero de 2005, cuando se dirigió un oficio al Presidente del Máximo Tribunal, ratificándole la solicitud del envío de la copia certificada de las decisiones que resolverían las apelaciones en los amparos relacionados con los hechos objeto de investigación en ese presente procedimiento. Luego, mediante diligencia de fecha 31 de marzo de 2005, la denunciante insistió en sus peticiones, señalando una vez más, que los posibles delitos en los cuales incurrieron los jueces no podían depender de la decisión de un amparo constitucional. En consecuencia, el asunto se mantuvo inactivo hasta el 27 de octubre de 2005, cuando una de las juezas denunciadas, ciudadana Doris Cruz López, diligenció por considerar que habiéndose decidido por la Sala Constitucional el amparo del que se hizo depender la continuación de la causa disciplinaria, solicitó expresamente pronunciamiento al haber transcurrido mas de dos años de haberse iniciado la investigación en su contra, esto con el fin de que se le garantizara una tutela judicial efectiva de sus derechos, y para demostrar que el Máximo Tribunal había decidido, consignó copia de la sentencia N° 741 del 5 de mayo de 2005, dictada por la Sala Constitucional en la que declaró sin lugar la apelación incoada contra la sentencia dictada por la Sala N° 1 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, que estaba referida al dictado de la medida cautelar cuestionada por la denunciante, y donde además se establecieron los motivos de esa confirmatoria. Ante este pedimento la denunciante mediante diligencia de fecha 15 de noviembre de 2005, señaló que no convalidaba la solicitud de la jueza, e insistió en que lo decidido en el amparo, no obataba para que se determinara si los jueces denunciados incurrieron en falta disciplinaria. (Folios 244, 246 al 247 y vto, 248 y vto, 249 al 267 de la pieza N° 5)

Después de esa actuación cursa en autos la decisión de la Inspectoría general de Tribunales, de fecha 28 de julio de 2008, mediante el cual dictó el acto administrativo en ese procedimiento al concluir que debía cerrarse la investigación por cuanto para esa fecha estaba prescrita la acción disciplinaria, al haber transcurrido mas de tres (3) años desde que se ordenó el inicio de la investigación, sin que el órgano instructor realizara actividad alguna. (Folios 271 al 273)

Aun cuando la apelante no cuestionó de manera precisa y concreta los fundamentos del acto conclusivo referidos a la prescripción de la acción disciplinaria, tal como quedó precedentemente expuesto; esto hace inadmisibles su recurso, sin embargo, al observar que desde el punto de vista disciplinario los jueces denunciados pudieran estar incurridos en alguna falta se procede luego de la constatación realizada a examinar el fundamento esgrimido por el órgano instructor para el cierre de la investigación, y en ese sentido se precisa citar el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que prevé: "La acción disciplinaria prescribirá a los tres años contados a partir del día en que se cometió el acto constitutivo de la falta. La iniciación del proceso disciplinario interrumpe la prescripción. La existencia de un proceso penal sobre los hechos que tipifican también faltas disciplinarias no da lugar a la suspensión del proceso disciplinario". Conforme a este dispositivo el acto que interrumpe la prescripción es aquel por medio del cual se da inicio al proceso disciplinario.

Siendo así se observa al aplicar al presente caso, este supuesto de prescripción, que los hechos denunciados por la ciudadana Betty Calles Santander, tuvieron su génesis en fecha 6 de febrero de 2001, con motivo de una decisión dictada por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, al admitir una querrela propuesta contra la denunciante y su representada, en la que decretó una medida de prohibición de enajenar y gravar sobre un inmueble propiedad de la empresa Fieximca, a la cual representaba; siendo ese justamente el hecho que dio inicio al presente procedimiento, ello, en cuanto atañe a la jueza Doris Cruz López. Respecto a los demás jueces denunciados -siete-, consta en las piezas 2 y 3 del expediente que las decisiones por las que se les denunció fueron dictadas en el año 2002; no obstante, la Inspectoría no especificó esta circunstancia en el acto recurrido, lo cual a criterio de este órgano era necesario, pero en uno u otro caso, se produjo un acto que interrumpió dado que el 30 de octubre de 2002, la Inspectoría General de Tribunales ordenó el inicio de la investigación, acto que conforme a la citada norma, interrumpe legalmente la prescripción. A partir de allí comenzaban de nuevo a transcurrir los tres (3) años, que concluirían el 30 de octubre de 2005, siempre y cuando no hubieran actos procedimiento que tuvieran, de acuerdo a la Ley, efectos para interrumpirla.

De los autos se desprende que no fue sino hasta el día 10 de marzo de 2003, que el Órgano Instructor dictó un auto mediante el cual declaró que se suspendía la investigación hasta tanto se recibiera copia certificada que solicitaron ante la Presidencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante oficio de fecha 21 de julio de 2003, del pronunciamiento que se dictara sobre la consulta que se tramitaba ante esa Sala de dos decisiones donde se declaró la inadmisibilidad de las acciones de amparo interpuestas por la apelante, actuando en esa oportunidad con el carácter de imputada, esto por considerar que los hechos objetos de la investigación estaban relacionados con aquellos sobre los cuales estaban contenidos en esas acciones. (Folio 213, 214 de la pieza N° 5)

Posteriormente según lo constatado precedentemente, hubo actuación pero esta vez de parte de la denunciante en fecha 4 de septiembre de 2003, solicitando la revocación de aquel auto, y después el 15 de enero de 2004, insistiendo en esa petición. Posteriormente a esa diligencia, el Inspector General de Tribunales mediante oficio IGT-N° 1004, de fecha 4 de marzo de 2004, ratificó el oficio anterior, del comunicación de la cual recibió respuesta de la Sala, según oficio de fecha 17 de marzo de 2004, donde se le informó que la causa se encontraba en estudio; de allí en fecha 18 de noviembre de 2004, la denunciante solicitó de nuevo a la Inspectoría

pronunciamento; lo mismo ocurrió en fecha 31 de enero de 2005, cuando consigno otro escrito donde insiste en denunciar los mismos. Sobre esas solicitudes formuladas por la denunciante no hubo pronunciamento alguno, y el asunto se mantuvo inactivo hasta el 14 de febrero de 2005, fecha en la cual el Órgano Instructor ofició de nuevo al Máximo Tribunal ratificando la solicitud que hiciera en los dos oficios anteriores, pero lo hizo sin que precediera un acto que lo fundamentara. (Folios 215, 217, 219, 221, 222, 224 y vto. 225 y vto. 244 de la pieza N° 5)

Nuevamente se produce la inactividad hasta el 27 de octubre de 2005, cuando una de las juezas denunciadas, ciudadana Doris Cruz López, diligenció para solicitar pronunciamento al haber transcurrido más de dos años de haberse iniciado la investigación en su contra, esto por considerar que la Sala Constitucional había decidido el amparo del que se hizo depender la continuación de la investigación, y para demostrar esta afirmación consignó copia de la sentencia N° 741 del 5 de mayo de 2005, emanada de la referida Sala, mediante la cual se declaró sin lugar la apelación incoada contra la sentencia de inadmisibilidad dictada por la Sala N° 1 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Zulia; ante ese pronunciamiento la denunciante diligenció en fecha 15 de noviembre de 2005, exponiendo que no convalidaba esa solicitud, e insistió en que lo decidido en el amparo, no obstaba para que se determinara si los jueces denunciados incurrieron en falta disciplinaria, se acota que al respecto no hubo pronunciamento de parte de la Inspección General de Tribunales. Luego el 22 de julio de 2008, cuando emitió el acto conclusivo declarando prescrita la acción disciplinaria en el presente caso. (Folios 244, 246 al 247 y vto. 248 y vto. 249 al 267, 271 al 273 de la pieza N° 5)

Realizado el análisis de las actuaciones cumplidas en el expediente administrativo contenido de esa investigación, se desprende que el primer acto que tenía el carácter interruptivo por constituir una actuación procesal, fue el de iniciar la investigación dictado el 30 de octubre de 2002, luego no hubo otra actuación que tuviera esa fuerza, pues la expresa declaratoria suspendiendo la investigación por parte del Instructor, si bien colocaba en situación de suspenso ese procedimiento, no comportaba la consecuencia jurídica de interrumpir la prescripción que inexorablemente continuaba su curso; así como tampoco tenían ese efecto las simples solicitudes de las partes, salvo que aquel emitiera un acto decisorio, lo cual no hizo, resolviendo esas peticiones; acto que por su naturaleza y contenido tuviera la capacidad de convertirse en interruptivo; o bien de actos que pudieran calificarse de "diligencias Procesales que le sigan", en las cuales a criterio de esta instancia, no encuentran cabida la remisión de los oficios al Máximo Tribunal, solicitando unas copias certificadas de unas decisiones que aun no habían sido dictadas, y que finalmente sólo una de ellas conste en autos por haberla consignado una de las juezas denunciadas.

En consecuencia, deplora esta Instancia, que a pesar de los hechos denunciados y de la permanente insistencia de la denunciante de obtener una respuesta sobre el fondo de la investigación, lamentablemente se deba concluir que operó la prescripción de la acción disciplinaria, en el presente caso; institución que se aplica los procedimientos sancionatorios, como el disciplinario con el fin de garantizar la seguridad jurídica evitando así mantener en incertidumbre a un investigado, por la falta de resolución de un procedimiento que pudiera generar una sanción al quedar indefinidamente suspendido. En este caso concreto, operó porque en el transcurso de tiempo desde que se inició la investigación y obtenidas las results de la misma, no se realizaron actuaciones tendientes a determinar si los hechos denunciados trascendían de lo jurisdiccional a lo disciplinario, lo que vació de contenido el ejercicio de la potestad disciplinaria, entendiéndose ésta como medio para optimizar la actividad de la Administración de justicia, y en consecuencia, se declara sin lugar la apelación interpuesta por la ciudadana Betty Calles Santander, contra en acto administrativo dictado por la Inspección General de Tribunales en el cual declaró prescrita la acción disciplinaria en el presente procedimiento disciplinario; por lo tanto se confirma la decisión apelada y se ordena el archivo definitivo del presente expediente administrativo. Así se decide.

DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos tanto de hecho como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara SIN LUGAR la apelación interpuesta por la ciudadana Betty Calles Santander, contra de la decisión dictada por la Inspección General de Tribunales que ordenó, en fecha 22 de julio de 2008, el archivo de las actuaciones seguidas contra los jueces Doris Cruz López, Griselda Villalobos, Iván Villalobos, María Silva García, Selena Morán Rodríguez, Tania Méndez de Alemán Isabel Hernández e Irasema Vilchez de Quintero, jueces del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, al declarar prescrita la acción disciplinaria; en consecuencia, se confirma el acto recurrido.

Notifíquese de la presente decisión a la apelante, ciudadana Betty Calles Santander, al Ministerio Público en Materia Disciplinaria Judicial con Competencia e Nivel Nacional; a la Inspección General de Tribunales, y a los jueces denunciados.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada. En Caracas, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.


Dra. Aracelis García de Nicholls
Presidenta


Secretaría Temporal

Siendo la (s) 11:00 am del día 22 de Julio de 2009
se publicó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° 071-2009


El (la) Secretario(a)

MINISTERIO PUBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de julio de 2009

Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 662

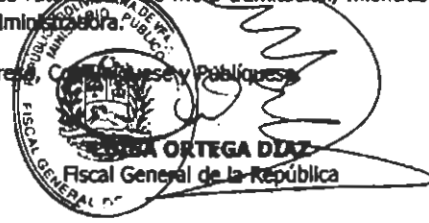
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 52 de la Reforma Parcial del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.592 Extraordinario del 27-06-2002, por la presente Resolución.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada MARIA SOFIA TOVAR MARQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 12.839.318, JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO BARINAS (ENCARGADA), a partir del 26-08-2009 y hasta la reincorporación de la ciudadana Vicmary Soto Ocando, quien hará uso de sus vacaciones. La mencionada ciudadana María Sofía Tovar Márquez, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad.

La referida ciudadana podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23008, con sede en Barinas, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Registra, Comunica y Publica

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 22 de julio de 2009

Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 675

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Centésima Trigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 22 de julio de 2009
Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 676
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

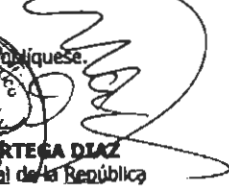
RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Centésima Trigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral
Resolución N° 090717-0335
Caracas, 17 de julio de 2009
198° y 149°

El Auditor Interno (E) en uso de la facultad que le confiere el artículo 106, en concordancia con el primer aparte del artículo 103, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicta la presente Resolución:

I. SECCION NARRATIVA

En fecha 28 del mes de abril de 2009, se inició mediante Auto de Apertura el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad, en virtud de la

presunta comisión de hechos irregulares, relacionados con la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuenta de los fondos asignados por la administración central a la referida Oficina Regional Electoral, en el ejercicio fiscal 2005, en segundo lugar por no poder verificar "In Situ" la sinceridad de la inversión de los recursos financieros asignados a la Oficina Administrativa, debido al hecho que no fueron presentados al momento de su solicitud por parte de la Comisión de Auditoría, los comprobantes y demás justificativos de pagos efectuados para su análisis, evidenciándose por lo tanto, la inexistencia de controles internos en los archivos de la dependencia y por último, el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las formalidades referidas a la entrega del Cargo de Director de la Oficina Regional del Estado Zulia, por parte del ciudadano interesado José Rafael Colmenares, titular de la cédula de identidad N° 4.743.351.

El ciudadano José Rafael Colmenares, antes identificado, se desempeñó en el ejercicio fiscal 2005, durante el periodo comprendido entre 01-10-2005 y el 01-12-2005 y desde el 01-01-2006 al 21-03-2006, como Director de la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia, y en virtud de las observaciones contenidas en el Informe Definitivo derivado de la Auditoría practicada por este Órgano de Control Fiscal, a la mencionada Dependencia Regional, se presumió la existencia de hechos de carácter irregular, motivo por el cual se ordenó la activación de la Potestad Investigativa, de conformidad con lo estatuido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.169 de fecha 29-03-2001, y cuyas resultas están contenidas en el correspondiente Informe de Resultados. Llegada la oportunidad legal esta Autoridad dictó el Auto de Apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades en fecha 28 de abril de 2009, fundamentado en la presunta comisión de hechos que se encuadran en tres (3) supuesto generadores de responsabilidad administrativa, consagrados en el artículo 91 del referido cuerpo orgánico.

Una vez notificado el ciudadano José Rafael Colmenares, del contenido del Auto de Apertura, conforme al artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal se le concedió un lapso de quince (15) días hábiles, para que el interesado indicara la o las pruebas que considerare le asistían, para la mejor defensa de sus intereses, que debería producir en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 del mencionado texto orgánico; ahora bien transcurrido dicho lapso, esta Oficina de Control Fiscal mediante auto de fecha 27 de mayo de 2009, dejó constancia expresa de la no actuación del interesado quedando debidamente asentada en el folio 267. Una vez agotado el lapso para indicar las pruebas, en fecha 15 de junio de 2009, el interesado presentó escrito y documentación constante de 26 folios útiles que fueron incorporados al expediente y rietan del folio 268 al 294.

En fecha 16 de junio de 2009, se desarrollo la Audiencia Oral y Pública en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, conforme a las disposiciones preceptuadas en los artículos 96 y 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, teniendo lugar intervención del ciudadano interesado José Rafael Colmenares, quedando recogida literalmente sus expresiones en Acta que rietan del folio 296 al 298.

Analizada la intervención del ciudadano José Rafael Colmenares, durante el desarrollo de la Audiencia Oral y Pública, en fecha 17 de junio de 2009, en virtud de lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se dicta Auto para Mejor Proveer a los fines de la verificación de la información referida a la transferencia N° 47 de fecha 04/10/2005, conceptualizada AMPLIACIÓN DE (REP) (50% GASTOS DE MOVILIZACIÓN); y se establece un término de quince (15) días hábiles para su cumplimiento, fijándose el día viernes diez (10) de julio de 2009 a las 11:00 a.m., para dictar la decisión en forma oral y pública que debía recaer en el expediente administrativo distinguido con el N° A.I.P.D.R.- 04-09/08.

II. ACTUACIONES REALIZADAS:

- 1.- Auto de Apertura. (folios 217 al 224).
- 2.- Notificación al Contralor General de la República. (folios 226 al 234).
- 3.- Notificación personal al Ciudadano José Rafael Colmenares, titular de la cédula de identidad N° 4.743.351, anexos. (folios 245 al 254 y del 256 al 264).
- 4.- Auto de fecha 27 de mayo de 2009, donde se deja constancia expresa de la no consignación de pruebas por parte del interesado. (folio 267).
- 5.- Auto expreso de fecha 27 de mayo, donde este órgano de control acordó la oportunidad para materializar la Audiencia Oral y Pública. (folio 265).
- 6.- Acta referida a la materialización de la Audiencia Oral y Pública (folio 296 al 298).
- 7.- Auto para Mejor Proveer de fecha 17 de junio de 2009. (folio 342 y 343).
- 8.- Auto de designación de la comisión de Auditoría y alcance para la verificación de la información relacionada con la transferencia N° 47. (folio 344).
- 9.- Acta de fecha 6 de julio de 2009, contentiva de las resultas de la verificación ordenada en el Auto para Mejor Proveer. (folio 539 al 541)
- 10.- Acta Decisión Oral y Pública (folios 542 al 545);
- 11.- Resolución N° 090717-0335 de fecha 17-07-2009. (folios 546 al 554).

III. SECCIÓN MOTIVA

Vistos y analizados todos y cada uno de los elementos que obran en el expediente contentivo de la Potestad Investigativa, sustentada conforme a las normas preceptuadas en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y con base a lo analizado y determinado en el artículo 81, este Órgano de Control Fiscal procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo, establecido en el artículo 95 y siguientes del mencionado cuerpo orgánico, contenido en expediente administrativo distinguido con el N° A.I.P.D.R.-04-09/08, en virtud de la existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de Responsabilidades Administrativas.

Cónsono con lo expuesto, esta Autoridad dictó Auto de Apertura, a los efectos de iniciar el respectivo procedimiento, documento en el cual se resalta el hecho en el que presuntamente incurrió el Ciudadano **JOSÉ RAFAEL COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° 4.743.351, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos investigados, se desempeñaba como Director de la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia, durante el ejercicio fiscal del año 2005.

Al ciudadano en cuestión se le imputó los Supuestos Generadores de Responsabilidad, preceptuado en los numerales 24, 25 y 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que se menciona a continuación, referidos en primer lugar, por el incumplimiento de la obligación de hacer, llevar y efectuar a tiempo la correspondiente rendición de cuentas de los fondos asignados por la administración central a la referida Oficina Regional Electoral, durante el ejercicio fiscal 2005; en segundo lugar, por no poderse verificar "In Situ" la sinceridad de la inversión de los recursos financieros asignados a la Oficina Administrativa, debido al hecho que no fueron presentados al momento de su solicitud por parte de la Comisión de

Auditoria, los comprobantes y demás justificativos de pagos efectuados para su adecuado análisis, evidenciándose por lo tanto, la inexistencia de mecanismos de control interno administrativo en los archivos de la dependencia; y por último, el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las formalidades referidas a la entrega del Cargo de Director de la Oficina Regional del Estado Zulia. Adicionalmente de estableció la posibilidad de formular reparo fiscal por el monto de la transferencia N° 47, conceptualizada AMPLIACIÓN DE (REP) (50% GASTOS DE MOVILIZACIÓN).

DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SEÑALADOS POR EL INTERESADO CONFORME AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

Vencido el lapso de quince (15) días hábiles establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el interesado legítimamente no presentó ni consignó ante este Órgano de Control Fiscal, documentación alguna contentiva de la o las pruebas que considere le asistan, para la mejor defensa de sus intereses, que debería producir en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 del mencionado texto orgánico, de lo anterior se dejó constancia mediante Auto expreso de fecha 27 de mayo. Una vez agotado el lapso para indicar las pruebas, en fecha 15 de junio de 2009, el interesado presentó escrito y documentación constante de 26 folios útiles que fueron incorporados al expediente y rielan del folio 268 al 294.

De los principales elementos expuestos por el interesado Ciudadano José Rafael Colmenares en la Audiencia Oral y Pública:

Durante el desarrollo de la Audiencia Oral y Pública el interesado señaló que, el faltante por rendir que se le imputó correspondiente a la transferencia N° 47, nunca ingresó de acuerdo a los Movimientos Bancarios de la entidad financiera Banesco, que tiene en su poder, alegando que no tenía que rendirlos por que nunca se los entregaron y no fueron depositados en la cuenta que administró. Al respecto este órgano de control observa:

En efecto hasta el momento en que se cumplen las diligencias ordenadas por el Auto para Mejor Proveer de fecha 17 de junio de 2009, y conforme a la información suministrada por la Dirección General de Administración y Finanzas en memorando N° DC: 363/2008 de fecha 15/12/2008 (folio 186 y 187), no se tenía la certeza si el ciudadano José Rafael Colmenares debía reintegrar lo correspondiente a la transferencia N° 47 de fecha 04/10/2005, por un monto total de veinte millones setecientos cuarenta y ocho mil bolívares, s/c (20.748.000) equivalentes a VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO Bolívars Fuertes (BsF. 20.748), conceptualizada AMPLIACIÓN DE (REP) (50% GASTOS DE MOVILIZACIÓN). Una vez verificada la información suministrada por la Dirección General de Administración y Finanzas, por una comisión designada al efecto en cumplimiento del Auto para Mejor Proveer, se pudo constatar que la referida transferencia N° 47, fue depositada en la cuenta corriente N° 01340195161951009624 de la entidad financiera BANESCO, abierta por el funcionario José Enrique Parra, quien antecedió en el cargo de Director de la mencionada Oficina Regional, al ciudadano José Rafael Colmenares, y que este último solo realizó dos operaciones con cargo a la referida cuenta; una debidamente autorizada por la Dirección General de Administración y Finanzas, correspondiente a cheque N° 31127976 de fecha 19-12-2005, a la orden de Representaciones Sblano C.A. motivada a la devolución, por presentar firma no autorizada en el cheque N° 30127968, de fecha 19-09-2005, firmado por el funcionario José Enrique Parra; y la otra, correspondiente a cheque N° 12127977 de fecha 29-12-2005, a la orden del Consejo Nacional Electoral, correspondiente al reintegro del saldo y cierre de la referida cuenta corriente. El ciudadano José Rafael Colmenares para el ejercicio de sus funciones como Director encargado de la referida Oficina Regional, abrió la cuenta corriente N° 0134-0195-16195101128-9, a nombre del Consejo Nacional Electoral y mediante ésta realizó las operaciones financieras correspondientes a su ejercicio, sin perjuicio de la extemporaneidad de las rendiciones y del incumplimiento de las formalidades referidas a la entrega. Por esta razón concluye este órgano contralor, que no es procedente el reparo por el monto de la transferencia N° 47 de fecha 04/10/2005; y así se declara.

Durante el desarrollo de la Audiencia Oral y Pública el interesado señaló que el Acta de Entrega nunca se entregó en la Oficina Regional Electoral; señalando textualmente "yo ayer traje la original que me quedó a mí y le hice entrega a esta comisión, en cuanto a los Movimientos Administrativos que se hicieron en su debido momento antes del 31 de Diciembre de 2005, se hizo entrega a la Administración de los originales como es costumbre, ya que los originales nunca quedan en la ORE sino que hay que rendir cuenta con los originales, en el momento de que iba hacer entrega de mi cargo previa el Acta esa que hicimos, que ya reposa aquí que la traje ayer, que nunca la entregó el Director que recibió...." Al respecto este órgano de control observa:

El interesado hizo mención a la entrega de la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia mediante acta, a tales efectos suministró copia fotostática de un Acta de fecha 6 de enero de 2006. En cumplimiento del Auto para Mejor Proveer dictado en el presente procedimiento, la Dirección General de Administración y Finanzas, suministró y verificó la existencia de la referida Acta de Entrega de fecha 6 de enero de 2006, que reposa al folio 509 del expediente. No obstante, el Instrumento identificado no cumple con los contenidos referidos al Acta de Entrega, expresados en los artículos 6 y 7 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas y Dependencias, por cuanto carece de contenidos elementales como la relación de los anexos que acompañan el acta: A) Estado de las cuentas, situación presupuestaria financiera y patrimonial, B) Relación de cargos existentes; y C) Inventario de bienes. El incumplimiento de formalidades en el Acta de Entrega del Cargo; contraviene lo previsto en los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República de fecha 30 de abril de 1997, Resolución N° 01-00-00-015; artículos 6, 7 y 8 de Normas para Regular la Entrega de los Órganos de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas y Dependencias, dictada por la Contraloría General en fecha 04 de noviembre de 2005 bajo el N° 01-00-247; y así se declara.

Revisados todos los autos que integran el expediente se puede precisar que el ciudadano interesado José Rafael Colmenares, aquí plenamente identificado, incurrió efectivamente en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 25 del artículo 91, por no rendir de manera oportuna y presentar reiteradamente incorrectas las cuentas derivadas de su administración en el Cargo de Director Regional Electoral del estado Zulia, correspondientes al periodo fiscal 2005, en el lapso comprendido entre el 26-10-2005 al 31/12/2005, fecha esta última de la suspensión de encargaduría del ciudadano José Rafael Colmenares (folio 90); así mismo, consta en el expediente según memorando de la Dirección General de Administración y Finanzas N° DC:363/2008 de fecha 15 de diciembre de 2008 (folio 186 y 187), remitido a esta Unidad de Control Fiscal, que dicha Dirección General, en fecha 20 de junio de 2008, remitió a la Oficina Regional del Estado Zulia, 22 expedientes de rendición correspondientes al Ejercicio 2005, que presentaban una serie de observaciones, 6 de estos se ejecutaron durante la gestión del interesado, de las cuales según lo mencionado en dicho comunicado, 5 rendiciones

fueron consignadas en fecha 24-11-2008. Situación esta que evidencia la falta de rendición a tiempo y la incompleta subsanación de las observaciones efectuadas por la administración centralizada, (folios 135 al 137 y del 186 al 188);

En cuanto a la Imposibilidad de verificación "In Situ" de la sinceridad de la inversión de los recursos financieros asignados a la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia, quedó ampliamente corroborado por la auditoria reflejada en su Informe definitivo, en las testimoniales tomadas y en la información aportada por la mencionada Oficina Regional Electoral, la inexistencia para ese momento de los comprobantes y demás justificativos de los pagos realizados para su debido análisis (folios 100 al 107 - 112 al 117 - 138 al 146 - 161 al 163), tal hecho configura el supuesto generador de responsabilidad administrativa estatuido en el numeral 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en el Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17/12/2001.

Por lo antes expuesto tales hechos se subsumen en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, estatuidos en los numerales 25 y 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en el Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17/12/2001, vigente por mandamiento de su artículo 126 a partir del 01/01/2002, que a la letra reza:

Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de lo que dispongan otras leyes constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

25. Quienes estando obligados a rendir cuenta, no lo hicieren en la debida oportunidad, sin justificación, las presentaren reiteradamente incorrectas o no prestaren las facilidades requeridas para su revisión.

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.

En el Auto de Apertura el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad se señaló que, presuntamente el interesado pudo haber incurrido en el supuesto generador de responsabilidad previsto en el numeral 24 del artículo 91 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, no obstante en el curso del procedimiento y vista la intervención del interesado durante la Audiencia Oral y Pública y los elementos recabados mediante el Auto para Mejor Proveer, que rielan todos a partir del folio 342 del expediente; y que fueron suministrados por la Dirección General de Administración y Finanzas y constatados por una Comisión de Verificación designada por esta Unidad de Control Fiscal, cuyo acta de informe riel del folio 539 al 541 del expediente, se concluye que no existen elementos suficientes para llegar a la convicción de que el ciudadano José Rafael Colmenares, haya impedido la visita de la comisión de auditoria fiscal que presento Informe Definitivo de Auditoria de fecha 15/11/2006, practicada por la entonces Dirección de Control Posterior de este ente de Control Fiscal (riela del folio 55 al 72), durante el periodo fiscal enunciado en la presente Resolución. Respecto de la imposibilidad de comprobar "In Situ", la sinceridad de la inversión de los recursos financieros asignados a la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia, debido al hecho que no se presentó al momento de la solicitud de la comisión, los comprobantes y demás justificativos de los gastos efectuados para su adecuado análisis, este Órgano de Control atribuye tales hechos a falta de controles en la referida Oficina Regional Electoral y no a una negativa dolosa o que implique ocultamiento de documentación del ciudadano interesado. Y así se declara.

IV. SECCION DISPOSITIVA

Esta Dirección General de la Unidad de Auditoria Interna del Consejo Nacional Electoral, fundamentada en los autos y elementos probatorios que integran el expediente y las reglas de la sana crítica y de las máximas de experiencia, previstas en el artículo 102 ejusdem, en concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

DECIDE

Declarar la Responsabilidad Administrativa del Ciudadano JOSÉ RAFAEL COLMENARES, titular de la cédula de identidad N° 4.743.351, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos se desempeñó como Director de la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia, durante el ejercicio fiscal del año 2005, en el lapso comprendido entre 26-10-2005 y el 31-12-2005 en el Consejo Nacional Electoral, en virtud de:

PRIMERO: Que actuando el interesado antes identificado como Director de la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia, recibió y administró durante el periodo comprendido entre el 26-10-2005 al 31-12-2005, la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS SIETE CON SETENTA Y DOS Bolívars (Bs. 440.766.607,72) equivalentes a CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (BsF. 440.766.61). Las rendiciones presentadas por el ciudadano José Rafael Colmenares en el periodo indicado, conforme se evidencia en el Informe Definitivo de Auditoria de fecha 15/11/2006 (riela del folio 55 al 72), no se efectuaron en la oportunidad de Ley, considerándose por lo tanto extemporáneas, siendo por demás dichas rendiciones objeto de observaciones reiteradas por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas, sin que se presentare justificaciones válidas para ello; contraviniendo de esta forma lo previsto en los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículo 56 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 09/01/2003, publicada en el Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.606, artículo 76 del Reglamento N° 1 de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Presupuesto, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781 de fecha 21 de agosto de 2005.

SEGUNDO: Se verificó a través de la auditoria (Informe Definitivo de Auditoria de fecha 15/11/2006) practicada por la entonces Dirección de Control Posterior de este Órgano de Control Fiscal, que durante el periodo fiscal aquí enunciado no fue posible comprobar "In Situ", la sinceridad de la inversión de los recursos financieros asignados a la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia, debido al hecho que no se presentó al momento de su solicitud, los comprobantes y demás justificativos de los gastos efectuados para su adecuado análisis, evidenciándose por lo tanto, para el momento de la indagación, la inexistencia de controles internos en los archivos de esta dependencia; contraviniendo de esta forma lo previsto en el artículo 51 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículos 23 y 26 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República en fecha 30 de abril de 1997, Resolución N° 01-00-00-015, artículos 68, 73, 76 y 79 del Reglamento N° 1 de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781, de fecha 21 de agosto de 2005 e Item 4.3.12 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central. Superintendencia Nacional de Control

Interno y Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28 de septiembre de 2005. Este hecho se evidencia del Informe Definitivo de Auditoría de fecha 15/11/2006 (riela del folio 55 al 72).

TERCERO: Se determinó que el Acta de fecha 03 de febrero de 2006, referida a la entrega del cargo de Director de la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia del periodo aquí puntualizado y que riela al folio 88 y 89 del expediente, no cumplió con los extremos de ley, puesto que dicha acta solo alcanza a ser mención de un inventario de bienes muebles de la oficina, adicionalmente el referido instrumento carece de la firma del actuante; y así fue suministrada a la comisiones de auditoría. No obstante, en la oportunidad de la Audiencia Oral y Pública, el interesado hizo mención a la entrega de la oficina regional, y suministró copia fotostática de un Acta de fecha 6 de enero de 2006. En cumplimiento del Auto para Mejor Proveer dictado en el presente procedimiento, la Dirección General de Administración y Finanzas, suministró y verificó la existencia de la referida Acta de Entrega de fecha 6 de enero de 2006, que reposa al folio 509 del expediente. No obstante, el instrumento identificado no cumple con los contenidos esenciales referidos al Acta de Entrega, expresados en los artículos 6 y 7 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas y Dependencias, por cuanto carece de contenidos elementales como la relación de los anexos que acompañan el acta: A) Estado de las cuentas, situación presupuestaria, financiera y patrimonial. B) Relación de cargos existentes. C) Inventario de bienes. Tales incumplimientos de las formalidades en el Acta de Entrega del Cargo; contraviene lo previsto en los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República de fecha 30 de abril de 1997, Resolución N° 01-00-00-015; artículos 6, 7 y 8 de Normas para Regular la Entrega de los Órganos de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas y Dependencias, dictada por la Contraloría General en fecha 04 de noviembre de 2005 bajo el N° 01-00-247 y el ítem 4.3.12 del Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central, dictado por la Superintendencia Nacional de Control Interno y Contabilidad Pública, Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28 de septiembre de 2005.

Respecto de la posibilidad de formular reparo en relación a la falta de rendición de fondos, hasta el momento en que se cumplen las diligencias ordenadas por el Auto para Mejor Proveer de fecha 17 de junio de 2009, no se tenía la certeza si el ciudadano José Rafael Colmenares debía reintegrar lo correspondiente a la transferencia N° 47 de fecha 04/10/2005, por un monto total de veinte millones setecientos cuarenta y ocho mil bolívares, s/c (20.748.000) equivalentes a VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO Bolívares Fuertes (BsF. 20.748), conceptualizada AMPLIACIÓN DE (REP) (50% GASTOS DE MOVILIZACIÓN). Una vez verificada la información suministrada por la Dirección General de Administración y Finanzas, por una comisión designada al efecto, se pudo constatar que la referida transferencia N° 47, fue depositada en la cuenta corriente N° 01340195161951009624 de la entidad financiera BANESCO, abierta por el funcionario José Enrique Parra, quien antecedió en el cargo de Director de la mencionada Oficina Regional, al ciudadano José Rafael Colmenares, y que este último solo realizó dos operaciones con cargo a la referida cuenta; una debidamente autorizada por la Dirección General de Administración y Finanzas, correspondiente a cheque N° 31127976 de fecha 19-12-2005, a la orden de Representaciones Sblano C.A, motivada a la devolución, por presentar firma no autorizada en el cheque N° 30127968, de fecha 19-09-2005, firmado

por el funcionario José Enrique Parra; y la otra, correspondiente a cheque N° 12127977 de fecha 29-12-2005, a la orden del Consejo Nacional Electoral, correspondiente al reintegro del saldo y cierre de la referida cuenta corriente. El ciudadano José Rafael Colmenares para el ejercicio de sus funciones como Director encargado de la referida Oficina Regional, aperturó la cuenta corriente N° 0134-0195-16195101128-9, a nombre del Consejo Nacional Electoral y mediante ésta realizó las operaciones financieras correspondientes a su ejercicio, sin perjuicio de la extemporaneidad de las rendiciones y del incumplimiento de las formalidades referidas a la entrega. Por esta razón concluye este órgano contralor, que no procede el reparo por el monto de la transferencia N° 47 de fecha 04/10/2005, conceptualizada AMPLIACIÓN DE (REP) (50% GASTOS DE MOVILIZACIÓN); y así se declara.

Por todos los razonamientos antes expuestos se estima que los hechos ocurridos, suficientemente detallados y no desvirtuados por el interesado, se subsumen en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa preceptuados en los numerales 25 y 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17/12/2001.

Como consecuencia de tal declaratoria y vistas las circunstancias que se observan en la materialización de los hechos descritos, esta Unidad de Auditoría Interna, cónsono con lo preceptuado en el primer aparte del artículo 103 de la mencionada Ley Orgánica, decide imponer la sanción de multa por un total de quinientas cuarenta (540) Unidades Tributarias, cuyo valor unitario, para el momento en que ocurrieron los hechos (ejercicio fiscal 2005) era de veintinueve mil cuatrocientos Bolívares (29.400), cada una, conforme a la Providencia N° 0045 de fecha 27-01-2005, emanada de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Tributaria (SENIAT), contenido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.116 de fecha 27 de enero de 2005, ascendiendo tal sanción de carácter pecuniaria a la cantidad de quince millones ochocientos setenta y seis mil bolívares s/céntimos (Bs. 15.876.000,00) equivalentes a la cantidad de quince mil ochocientos setenta y seis bolívares fuertes s/céntimos (BsF. 15.876,00), conforme al Decreto N° 5.229 de fecha 06 de marzo de 2007, dictado por el Ciudadano Presidente de la República con rango, valor y fuerza de Ley en Reversión Monetaria y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.638, de fecha 06 de marzo de 2007.

Decisión dictada en la ciudad de Caracas, a los 17 días del mes de julio de 2009.

Comuníquese y Publíquese.



Econ. GUSTAVO SILVA SALAS
Auditor Interno (E)

Según Resolución N° 070222-130 de fecha 22 de Febrero de 2007 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.644 de fecha 14 de Marzo de 2007.

CONSTITUCIÓN
de la República
BOLIVARIANA
de Venezuela

República Bolivariana de Venezuela

República Bolivariana de Venezuela

Ley de Creación,
Estímulo, Promoción y
Desarrollo del Sistema
Microfinanciero

Caracas, Venezuela / 2001

República Bolivariana de Venezuela

Ley Orgánica
de Telecomunicaciones

IMPRENTA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela

Compendio
(Ley de Creación, Estímulo,
Promoción y Desarrollo
del Sistema Microfinanciero,
Ley Especial de Asociaciones
Cooperativas)

Caracas, Venezuela / 2001

República Bolivariana de Venezuela

Ley de Tierras
y Desarrollo Agrario

Caracas, Venezuela / 2001

República Bolivariana de Venezuela

Ley Orgánica
de Hidrocarburos

IMPRENTA NACIONAL

VERSIÓN
MINIATURA



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES X

Número 39.227

Caracas, jueves 23 de julio de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.